LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 22 000001
Tomo: 01 de 07
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS CONCHUCOS, PALLASCA, ÁNCASH

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS EMP. AN501 (CASGA), CRUZ PAMPA, CHALÁN, MONTE GANDE - DISTRITO DE CONCHUCOS - PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH"

PERÍODO: 12 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE VII

23 DE DICIEMBRE DE 2021
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0142021203410 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0341-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS EMP. AN501 (CASGA), CRUZ PAMPA, CHALÁN, MONTE GANDE - DISTRITO DE CONCHUCOS - PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		3
	1. Origen	3	
	2. Objetivos	3	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3	
	4. De la entidad o dependencia	4	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, APROBARON EL PAGO DE METRADOS NO EJECUTADOS Y LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Y POR DEMORA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/521 537,07		5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		63
V.	**CONCLUSIONES**		64
VI.	**RECOMENDACIONES**		65
VII.	**APÉNDICES**	65	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0341-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS EMP. AN501 (CASGA), CRUZ PAMPA, CHALÁN, MONTE GANDE - DISTRITO DE CONCHUCOS - PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH"

PERÍODO: 12 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Conchucos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0341-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 185-2021-MPP-C/OCI de 19 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual y liquidación de la obra: "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash", se realizaron conforme lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la ejecución contractual y liquidación de la obra: "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash", cuyo contrato n.° 001-2019-MDC para la ejecución de obra fue suscrito por la Entidad y el Consorcio Llamara el 12 de julio de 2019, por un monto de S/1 366 110,79 y un plazo de ejecución de 150 días calendario. Posteriormente, 17 de julio de 2019, la Entidad suscribió contrato con E&M Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.° 20445677176, para la supervisión de la obra, por un monto de S/41 000,00 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

El 12 de agosto de 2019 inició el plazo contractual de la ejecución de la obra, habiendo presentado el consorcio ejecutor 4 valorizaciones por el 100% de ejecución física de la obra y un importe total de S/1 366 110,79, las mismas que fueron aprobadas por el supervisor y funcionarios de la Entidad. Asimismo, el Consorcio Llamara, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones a la liquidación de obra; sin embargo, la Entidad no se pronunció en el plazo de 15 días establecido en la normativa; por lo que, la liquidación de obra quedó consentida.

No obstante, durante la ejecución de la obra, funcionarios de la Entidad, autorizaron la no ejecución de sub partidas contempladas en el expediente técnico; aprobaron y pagaron

valorizaciones con metrados no ejecutados y dieron conformidad a sub partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y los planos; además, inaplicaron penalidades por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra; asimismo, recibieron la obra a pesar que no se ejecutaron la totalidad de sub partidas y metrados establecidos en el expediente técnico; por el contrario, dieron conformidad a la obra inconclusa; posteriormente, permitieron el consentimiento de la liquidación de la obra, debido a que no evaluaron en el plazo establecido el levantamiento de observaciones presentado por el consorcio ejecutor.

El monto objeto del control asciende a S/1 366 110,79 que corresponde al contrato n.° 001-2019-MDC, suscrito para la ejecución de obra.

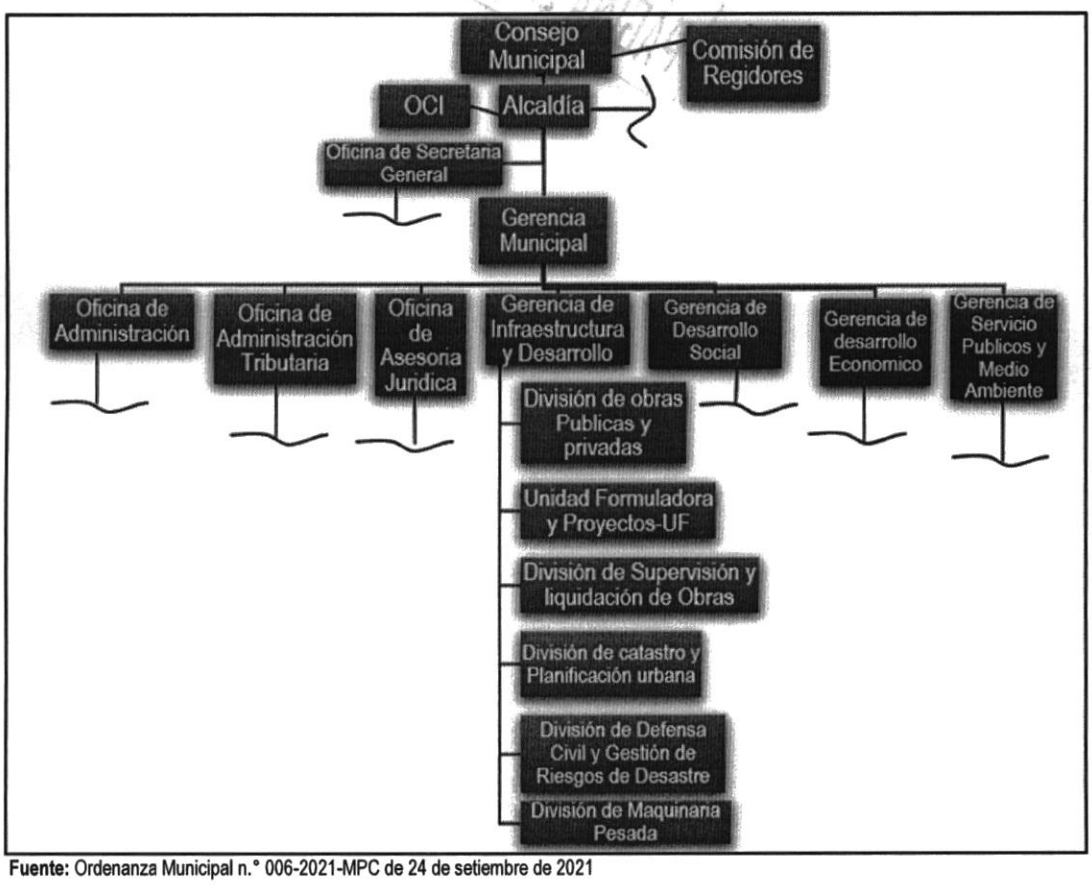
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 12 de julio de 2019 al 30 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Conchucos pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MPC de 24 de setiembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, a través de la hoja informativa n.° 002-2021-MPP-OCI-SCE3 de 29 de noviembre de 2021, se solicitó la conformidad para efectuar la notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, quien mediante memorando n.° 001-2021-MPP-C/OCI de 29 de noviembre de 2021, dio conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medio físico a Luis Abraham Uchpa Arellano **(Apéndice n.° 61)** a quien mediante cédula de notificación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE3-MPP de 2 de diciembre de 2021 se le notificó el pliego de hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, APROBARON EL PAGO DE METRADOS NO EJECUTADOS Y LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Y POR DEMORA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/521 537,07

El 12 de julio de 2019, la Entidad y el Consorcio Llamara (conformado por las empresas Roprucsa Contratistas Generales S.A. con RUC n.° 20266458089 e Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 20445588581), suscribieron el contrato n.° 001-2019-MDC para la ejecución de obra, por un monto de S/1 366 110,79 con un plazo de ejecución de 150 días calendario. Posteriormente, el 17 de julio de 2019, la Entidad suscribió contrato con E&M Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.° 20445677176, para la supervisión de la obra, por un monto de S/41 000,00 y un plazo de ejecución de 150 días calendario. El 12 de agosto de 2019 inició la ejecución de la obra, habiendo presentado el consorcio ejecutor 4 valorizaciones por el 100% de ejecución física de la obra, las mismas que fueron aprobadas por el supervisor de obra.

Durante la ejecución de la obra, funcionarios de la Entidad, autorizaron la no ejecución de las sub partidas *"02.02 Corte roca suelta"*, *"02.03 Corte roca fija"* y *"03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"* contempladas en el expediente técnico; aprobaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados de las sub partidas *"02.03 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante"*, *"03.03Cunetas"* y *"03.05 Aliviaderos"* y dieron conformidad a la ejecución de la sub partida "*03.01 Muro de Mampostería de Piedra"* pese a que no cumplía las especificaciones técnicas y los planos. Además, inaplicaron penalidades por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra.

Asimismo, el comité de recepción de obra, recibió la obra a pesar que no se ejecutaron la totalidad de sub partidas y metrados establecidos en el expediente técnico; por el contrario, dieron conformidad a la obra inconclusa; posteriormente, la liquidación del contrato de obra de la obra quedó consentida, debido a que no evaluaron en el plazo establecido el levantamiento de observaciones presentado por el consorcio ejecutor.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; artículos 19, 60, 62, 75, 80, 81, 83 y 94 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 177, 186 y 187 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDC/CS-2; contrato de obra n.º 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

Tales situaciones han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Conchucos por el monto de S/521 537,07, causado por el accionar del jefe de Obras, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Gerente Municipal y el alcalde de la Entidad, quienes autorizaron la no ejecución de partidas establecidas en el expediente técnico, aprobaron el pago de valorizaciones con metrados no ejecutados y sub partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas y planos, así como, recibieron obra inconclusa e inaplicaron penalidades, permitiendo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Distrital de Conchucos, en adelante "Entidad", aprobó el expediente técnico del proyecto: "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash" **(Apéndice n.° 5)**, con código único n.° 2407436, un plazo de ejecución de 150 días calendario bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta y un presupuesto de S/1 439 110,79; conforme se detalla a continuación:

CUADRO Nº 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Costo Parcial
Costo directo	S/ 964 767,51
Gastos Generales (10,00%)	S/ 96 476,75
Utilidad (10,00%)	S/ 96 476,75
Subtotal	S/ 1 157 721,01
I.G.V (18,00%)	S/ 208 389,78
Presupuesto Ejecución	**S/ 1 366 110,79**
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 32 000,00
Supervisión de Obra	S/ 41 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 1 439 110,79**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM–LAUA de 20 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Cabe mencionar que, en la etapa de procedimiento de selección, se tuvo como base el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM de 20 de marzo de 2019, que tiene un valor referencial de S/1 366 110,79; con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo la modalidad de contrata a precios unitarios y que han sido actualizados al mes de marzo de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[1].

Luego de ello, la Entidad, representada por Luis Abrahán Uchpa Arellano, Gerente Municipal y el Consorcio Llamara[2], representado por Jimmy Alex Espinoza Villanueva, suscribieron el contrato de obra n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la obra "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash", por un monto de S/1 366 110,79 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Seguidamente, el 17 de julio de 2019, la Entidad, representada por Luis Abrahán Uchpa Arellano, Gerente Municipal y E&M Ingenieros E.I.R.L. con RUC 20445677176, representado por Roosvert Tito Alejandro Ore, suscribieron el contrato de consultoría para la supervisión de la obra "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash" **(Apéndice n.° 7)**, por un monto de S/41 000,00 y un plazo de ejecución de (150 días calendario).

En ese contexto, mediante acta de entrega de terreno de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Luis Abraham Uchpa Arellano, Gerente Municipal; Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural y Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, realizaron la entrega de terreno a Jimmy Alex Espinoza Villanueva, representante legal del consorcio ejecutor y Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra. Posteriormente, mediante acta de inicio de obra de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se dio inicio a la ejecución de la obra con la presencia de los representantes de la Entidad, consorcio ejecutor y supervisor de obra.

2. De la ejecución de la obra:

2.1. Informe de compatibilidad del expediente técnico

Mediante informe n.° 001-2019-CLL/AASH-RO de 19 de agosto de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 10)**, el ingeniero Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra, presentó la compatibilidad del expediente técnico al ingeniero Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, indicando lo siguiente:

"(...)

Compatibilidad del terreno

El terreno donde se va intervenir cuenta 20+780 km, en el expediente técnico, el proyecto consta de 20+320 km, también se puede observar que las metas que se indican en el expediente técnico según progresiva no se ajustan a la realidad, (...).

Compatibilidad del expediente técnico

a) La memoria descriptiva, especificaciones técnicas
b) Metrados;

[1] **Artículo 15.- Valor referencial.** (...). En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

[2] Conformado por las empresas Roprucsa Contratistas Generales S.A. con RUC n.° 20266458089 e Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 20445588581.

- ✓ *No se cuentan con los metrados de remoción de derrumbes, corte de roca fija, corte de roca suelta*

c) *Presupuesto;*
- ✓ *Se observa que el costo de la mano de obra corresponde al periodo de junio del 2017 a mayo del 2018, (...).*
- ✓ *También dentro de los costos unitarios no se considerado la cisterna algo indispensable para la realización de dicho mejoramiento.*
- ✓ *En obras de arte ítem 03.06 aliviaderos 03.06.09 hace misión a la partida Rejilla de protección P/Caja portamedidor trifásico, hacer la aclaración respectiva a que se refiere o en que consiste.*

d) *Planos*
- ✓ *De las obras de arte los aliviaderos no cuentan con planos de detalles.*
- ✓ *No se cuentan con planos de corte en roca suelta y roca fija tampoco sus progresivas.*

e) *Anexos*
- ✓ *No se adjunta el estudio de suelos tampoco el diseño de mezcla.*

(...)"

Al respecto, se advierte que, adjunto al informe n.° 001-2019-CLL/AASH-RO de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el ingeniero Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra, presentó el cuadro comparativo entre expediente técnico y verificación de campo, conforme se detalla a continuación:

"CUADRO COMPARATIVO
(Expediente técnico-Verificación de campo)

Entidad-Expediente técnico				*Contratista-Verificación de campo*			
1. Conformación de subrasante con material de préstamo (ancho de vía 5.0 m)	*Km inicial*	*Km final*	*Longitud (m)*	*1. Conformación de subrasante con material de préstamo (ancho de vía 3.5 m)*	*Km inicial*	*Km final*	*Longitud (m)*
Con afirmado	*00+000*	*00+400*	*400*	*Con afirmado*	*00+780*	*02+300*	*1520*
Con afirmado	*02+000*	*02+400*	*400*	*Con afirmado*	*03+360*	*03+520*	*160*
Con afirmado	*02+900*	*03+500*	*600*	*Con afirmado*	*03+660*	*03+920*	*260*
Con afirmado	*06+700*	*06+940*	*240*	*Con afirmado*	*08+600*	*08+800*	*200*
Con afirmado	*12+900*	*13+300*	*400*	*Con afirmado*	*10+720*	*10+470*	*250*
Con afirmado	*14+350*	*14+910*	*560*	*Con afirmado*	*12+820*	*13+120*	*300*
Con afirmado	*15+900*	*16+140*	*240*	*Con afirmado*	*15+440*	*15+810*	*370*
				Con afirmado	*18+080*	*18+540*	*460*
				Con afirmado	*19+360*	*19+560*	*200*
				Con afirmado	*19+700*	*20+040*	*340*
Total			***2840***	***Total***			***4060***

2. Baden	*Km inicial*	*Km final*	*Cant.*	*2. Baden*	*Km inicial*	*Km final*	*Cant.*
L=8.00 m y A=4.00 m	*06+810*	*06+818*	*1*	*L=8.00 m y A=4.00 m*	*00+780*		*1*
L=8.00 m y A=4.00 m	*14+660*	*14+668*	*1*	*L=8.00 m y A=4.00 m*	*04+160*		*1*
				L=8.00 m y A=4.00 m	*04+840*		*1*
				L=8.00 m y A=4.00 m	*06+100*		*1*
				L=8.00 m y A=4.00 m	*11+400*		*1*
				L=8.00 m y A=4.00 m	*16+780*		*1*
Total			***2***	***Total***			***6***

3. Alcantarillas	*Km inicial*	*Km final*	*Longitud (m)*	*3. Alcantarillas*	*Km inicial*	*Km final*	*Longitud (m)*
TMC 36"	*00+780*		*1*	*TMC 36"*	*07+560*		*1*
TMC 36"	*04+200*		*1*	*TMC 36"*	*10+260*		*1*
TMC 36"	*07+560*		*1*				

3. Alcantarillas	Km inicial	Km final	Longitud (m)	3. Alcantarillas	Km inicial	Km final	Longitud (m)
TMC 36"	07+870		1				
TMC 36"	11+500		1				
TMC 36"	15+340		1				
Total			**6**	**Total**			**2**
Alcantarilla AMC				Alcantarilla AMC			
Cajón 1x1	10+170		1	Tipo cajón 2x1.5 m	10+430		1
Tipo cajón 2x1.5 m	16+300		1				
Total			**2**	**Total**			**1**

4. Muro de contención	Km inicial	Km final	Longitud (m)	4. Muro de contención	Km inicial	Km final	Longitud (m)
Muro de 40 m, h=3 m	04+460	04+500	1	Muro de 30 m, h=3 m	12+910	12+935	1
Muro de 30 m, h=4 m	17+750	17+780	1	Muro de 25 m, h=3 m	18+260	18+290	1
				Muro de 20 m, h=3 m	18+390	18+410	1
				Muro de 25 m, h=3 m	18+490	18+515	1
Total			**2**	**Total**			**4**

5. Cunetas	Km inicial	Km final	Longitud (m)	5. Cunetas	Km inicial	Km final	Longitud (m)
Cunetas	00+000	00+400	400	Cunetas	00+300	00+580	280
Cunetas	02+000	02+400	400	Cunetas	00+780	02+300	1520
Cunetas	02+900	03+500	600	Cunetas	03+360	03+520	160
Cunetas	06+700	06+940	240	Cunetas	03+660	03+920	260
Cunetas	12+900	13+300	400	Cunetas	07+320	07+560	240
Cunetas	14+350	14+910	560	Cunetas	08+600	08+800	200
Cunetas	15+900	16+140	240	Cunetas	10+720	10+470	250
				Cunetas	12+660	12+820	160
				Cunetas	12+820	13+120	300
				Cunetas	13+240	13+391,83	151,83
				Cunetas	15+440	15+810	370
				Cunetas	18+080	18+540	460
				Cunetas	19+360	19+560	200
				Cunetas	19+700	20+040	340
Total			**2840**	**Total**			**4891,83**

6. Aliviaderos	Km inicial	Km final	Cant.	6. Aliviaderos	Km inicial	Km final	Cant.
Aliviadero	00+053		1	Aliviadero	00+110		1
Aliviadero	00+196		1	Aliviadero	00+220		1
Aliviadero	02+010		1	Aliviadero	01+520		1
Aliviadero	02+132		1	Aliviadero	02+060		1
Aliviadero	02+317.5		1	Aliviadero	02+200		1
Aliviadero	02+900		1	Aliviadero	12+220		1
Aliviadero	03+150.6		1	Aliviadero	14+420		1
Aliviadero	03+284.5		1	Aliviadero	14+610		1
Aliviadero	06+700		1	Aliviadero	14+840		1
				Aliviadero	15+110		1
				Aliviadero	15+340		1
				Aliviadero	15+620		1
				Aliviadero	15+920		1
				Aliviadero	16+140		1
				Aliviadero	19+170		1
Total			**9**	**Total**			**14**

(...)"

Luego, mediante carta n.° 01-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO de 19 de agosto de 2019 (recibido el 20 de agosto de 2019) **(Apéndice n.° 11)**, el supervisor de obra presentó el informe de compatibilidad del expediente técnico a Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Entidad, el mismo que fue derivado a Luis Abraham Uchpa Arellano, gerente municipal, el 22 de agosto de

2019; posteriormente, mediante carta n.° 044-2019/MDC/LLA/GDIUR de 22 de agosto de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 12)**, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, remitió consultas efectuadas a través del informe de compatibilidad del expediente técnico a la ingeniera Emily Estefani Sánchez Vidal, consultora quien elaboró el expediente técnico.

En atención a ello, la consultora de obra, mediante carta n.° 001-2019-EESV de 31 de agosto de 2019 (recibido el 4 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 13)**, dio respuesta sobre el informe de compatibilidad, indicando que: *"(...) La Entidad no puede reclamar a la consultora por vicios ocultos encontrados a la fecha, ya que ha pasado más de 1 año desde la entrega de la conformidad de servicio expedida el 15 de mayo de 2018, extendiéndose como posible fecha de reclamo por la Entidad hasta el 15 de mayo de 2019 y por lo tanto encontrándose a la fecha fuera de plazo según lo estipulado en las Ley de Contrataciones del Estado."*.

Posteriormente, mediante informe n.° 09-2019-JO/SNAC-MDC de 10 de setiembre de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 14)**, Sergio Nicolas Armas Castro, jefe de Obras, presentó a Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, la aprobación del informe de compatibilidad, quien mediante informe n.° 259-2019/MDC/LLA/GDIUR de 10 de setiembre de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 15)**, informó a Luis Abraham Uchpa Arellano, Gerente Municipal, la aprobación del informe de compatibilidad del expediente técnico.

2.2. Tramitación y pago de valorizaciones:

a) Valorización n.° 1:

Según anotación en el asiento n.° 1 del residente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, el 12 de agosto de 2019 se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la obra, siendo corroborado por el supervisor de obra en el asiento n.° 2 de la misma fecha; asimismo, en el asiento n.° 29 del residente de obra de 31 de agosto de 2019, manifiesta que se ha ejecutado los metrados de las siguientes partidas:

"(...)

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados
01.01	Movilización y desmovilización de maq.	glb	0.50
01.02	Trazo y replanteo topográfico	Km	4.06
01.03	Cartel de identificación de obra	und	1.00
01.04	Campamento y almacén	glb	1.00
02.00	**Movimiento de tierra**		
02.01	Desbroce y limpieza de terreno	ha	0.76
02.02	**Remoción de derrumbes**		
02.02.01	Remoción de derrumbes	m3	1865.60
02.02.02	Desquinche y peinado de talud	m2	2268.00
02.03	**Mejoramiento de suelos a nivel subrasante**		
02.03.01	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	m2	10299.15
02.03.02	Extracción de cantera de base granular	m3	899.61
02.03.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	255.60
02.03.04	Traslado de base granular	m3	255.60
02.03.05	Colocación y compactación de base granular	m3	255.60
03.00	**Obras de arte y drenaje**		
03.02	**Badenes**		
03.02.01	Excavación para estructuras	m3	135.12
03.05	**Aliviaderos**		
03.05.01	Excavación para estructuras	m3	2485.4
03.05.10	Mampostería de piedra E=0.20 m f'c=210 kg/cm2	m3	42.04

03.05.07	Suministro y colocación de tubería PVC 355 MM -S20	und	6.00
04.00	**Transporte**		
04.01	Transporte de materiales granulares a distancias mayor a 1 km	m3k	868.87
07.00	**Flete terrestre**		
07.01	Transporte de materiales	glb	0.80

(...)"

Asimismo, mediante anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 30 de 31 de agosto de 2019, el supervisor de obra indica: *"(...) se ha revisado los metrados ejecutados presentados por el residente, los cuales se verifican para la valorización, teniendo en cuenta la justificación de planos, metrados".*

Luego, Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra del Consorcio Llamara, con informe n.° 002-2019-CLL/AASH-RO de 1 de setiembre de 2019, (recibido el 2 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 17)**, remitió a Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2019, con un **avance de 25,36%**, recomendando: *"(...) pagar al contratista la suma de S/346,490.69, (...) por concepto de valorización de obra n.° 01. (...).".*

En atención del cual, Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor, con informe n.° 03-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO de 5 de setiembre de 2019, (recibido en la misma fecha por Trámite Documentario de la Entidad) **(Apéndice n.° 18)**, presentó al alcalde Teófilo Lorenzo Miranda Blas el informe de Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 19)**, la cual fue remitida a la oficina de Gerencia Municipal el 9 de setiembre de 2019 y derivada a "*Infraestructura*" el mismo día.

Posteriormente, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, con informe n.° 001-2019-JO/SNAC-MDC de 16 de setiembre de 2019, (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 20)**, dio conformidad para el pago de la valorización de obra 01 y remitió el expediente a Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, solicitando el pago al contratista, conforme se detalla a continuación:

"(...)

DESCRIPCION PAGO AL CONTRATISTA - VALORIZACION N°01		
AIONTO CONTRATADO	*S/. 1,366,110.79*	
%› AVANCE VALORIZACION N° 01	*25.36 %*	
VALORIZACION N°01		
COSTO DIRECTO	*S/.*	*244,696.82*
GASTOS GENERALES (10%)	*S/.*	*24,469.68*
UTILIDAD (10%)	*S/.*	*24,496.68*
SUB TOTAL	*S/.*	*295,636.18*
Impuestos IGV (18%)	*S/.*	*52,854.51*
TOTAI, MONTO VALORIZADO	***S/.***	***346,490.69***
Retención de Garantía por fiel cumplimiento (05% monto contratista)	*S/.*	*17,324.53*
TOTAL, MONTO A PAGAR	***S/.***	***329,166.16***

El pago por concepto de valorización N° 01 a favor del contratista es de s./ 329,166.16 (...). Estando informando por la supervisión, la jefatura de obra, remite toda la documentación, debiendo continuar con respectivo tramite. (...)".

En atención a lo solicitado, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, con informe n.° 286-2019/MDC/LLA/GDIUR de 16 de

setiembre de 2019, recibido con la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, presentó a Luis Abraham Uchpa Arellano, Gerente Municipal, la conformidad de pago de valorización de obra n.° 01, señalando: *"(...) **c. conclusión:** Por lo tanto, el Ing. Jorge P. Borja Sánchez con CIP N° 68275- Supervisor de obra, en sus conclusiones confirma que el avance físico es de 25.36% estando la obra **ADELANTADA** en relación de avance de obra, y que todas las partidas ejecutadas se han realizado de acuerdo a lo indicado en los planos, dando **CONFORMIDAD** de los trabajos ejecutados por el contratista "CONSORCIO LLAMARA"(...). El pago por concepto de Valorización N° 01 a favor del Contratista es de S/. 329,166. 16 (Trescientos veintinueve mil Ciento sesenta y seis con 16/100 soles).* (...)".

Posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 1 a favor de Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 2044558858, mediante los comprobantes de pago n.°s 951 y 952 **(Apéndice n.° 22)**, conforme se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN 01

Monto de la valorización n.° 1 (A)	Detracción (B)	Retención de garantía de fiel cumplimiento (C)	Pago al Consorcio Llamara			
			C.P. n.°	Fecha	n.° de cuenta bancaria	Importe S/ D=(A-(B+C))
S/346 490,69	S/13 859,63	S/17 324,53	951-2019	24/09/2019	002328733067	S/ 157 653,26
			952-2019	24/09/2019	002328733067	S/ 157 653,27
Total						S/ 315 306,53

Fuente: Comprobantes de pago n.° 951-2019 y 952-2019
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, Sergio Nicolas Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, autorizaron la retención de **S/17 324,53** como garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la valorización n.° 1, pese a que el importe a retener en la primera valorización ascendía a **S/45 537,03**, considerando 6 valorizaciones proyectadas desde el inicio de ejecución de obra (12 de agosto de 2019) hasta su conclusión proyectada (8 de enero de 2020)[3], conforme a lo señalado en el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala: "(...) *La retención se efectúa durante la **primera mitad del número total de pagos a realizarse**, **de forma prorrateada en cada pago**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo*".

Asimismo, se advierte que, Luis Abraham Uchpa Arellano, Gerente Municipal, permitió la retención de la garantía de fiel cumplimiento por un importe menor a lo establecido, pese a que conocía que la retención por el importe total de la garantía debía efectuarse en las primeras 3 valorizaciones, en forma prorrateada en cada pago, conforme a lo señalado en la cláusula octava del contrato n.° 001-2019-MDC que él mismo suscribió el 12 de julio de 2019, beneficiando al consorcio ejecutor con el pago de la valorización n.° 1, por un importe mayor al que realmente correspondía.

b) Valorización n.° 2:

Según asiento n.° 77 del residente de obra de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, este manifiesta que: *"(...) así mismo conjuntamente con la supervisión se elaboran los metrados en situ de la valorización n.° 2"*, presentando los siguientes metrados:

[3] Valorizaciones de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero 2020.

(...)

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados	%
02.02	**Remoción de derrumbes**			
02.02.01	Remoción de derrumbes	m3	3109.33	50.00
02.02.02	Desquinche y peinado de talud	m2	3780.00	50.00
02.03	**Mejoramiento de suelos a nivel subrasante**			
02.03.01	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	m2	32523.91	60.00
02.03.02	Extracción de cantera de base granular	m3	1278.00	50.00
02.03.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	1022.40	40.00
02.03.04	Traslado de base granular	m3	1022.40	40.00
02.03.05	Colocación y compactación de base granular	m3	1022.40	40.00
03.00	**Obras de arte y drenaje**			
03.01	**Muro de mampostería de piedra**			
03.01.01	Excavación para estructuras	m3	221.49	71.98
03.01.02	Mampostería de piedra (muro)	m3	79.80	28.50
03.03	**Cunetas**			
03.03.01	Cuneta sin revestir	m	2390.00	58.91
03.05	**Aliviaderos**			
03.05.01	Excavación para estructuras	m3	28.22	30.00
03.05.02	Relleno para estructuras	m3	21.02	30.00
03.05.03	Solado de concreto C.H 1:12 E=3"	m2	1.43	71.00
03.05.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	17.44	71.00
03.05.05	Acero de refuerzo F'y=4,200	kg	931.18	71.00
03.05.06	Encofrado y desencofrado	m2	187.87	71.00
03.05.07	Suministro y colocación de tubería PVC 355 MM -S20	und	8.00	57.14
03.05.08	Tarrajeo interior de caja	m2	8.00	6.80
04.00	**Transporte**			
04.01	Transporte de materiales granulares a distancias mayor a 1 km	m3k	3475.50	40.00

(...)"

Asimismo, mediante anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 78 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor de obra indica: *"(...) también se está computando con residencia los metrados ejecutados para la valorización teniendo en cuenta para la justificación los planos y metrados"*.

Luego, Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra del Consorcio Llamara, con informe n.° 003-2019-CLL/AASH-RO de 1 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, con un avance de 35,45% correspondiente al mes de setiembre de 2019 y un avance acumulado de 60,81%, *recomendando: "(...) pagar al contratista la suma de S/484,300.78, (...) por concepto de valorización de obra N° 02 (...)"*.

En atención del cual, Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor, con informe n.° 002-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO de 1 de octubre de 2019, (recibido en la misma fecha por Trámite Documentario) **(Apéndice n.° 25)**, presentó al alcalde Lorenzo Miranda Blas, el informe de valorización de obra n.° 02, la cual fue remitida a la oficina de Gerencia Municipal y derivada a "*Infraestructura*" el mismo día.

Posteriormente, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, con informe n.° 029-2019-JO/SNAC-MDC de 2 de octubre de 2019, (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 26)**, dio conformidad para el pago de la valorización de obra 02 y remitió el expediente a Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, señalando: *"(...) En atención al documento de la referencia donde el Sr. Jimmy Alex Espinoza*

Villanueva – representante común del "Consorcio Llamara" con fecha 01 de octubre de 2019, presenta el informe de valorización de obra n.° 02, del contratista, además solicita la cancelación por concepto de valorización N° 02 de la obra en referencia, correspondiente al periodo del 01/09/19 al 30/09/19, ***la misma que tiene un avance físico y avance acumulado de 35.45%".***

En el citado documento, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, solicitó el pago al contratista, conforme se detalla a continuación:

"(...)

DESCRIPCION PAGO AL CONTRATISTA - VALORIZACION N°01		
AIONTO CONTRATADO	*S/. 1,366,110.79*	
%› AVANCE VALORIZACION N° 01	*35.45 %*	
VALORIZACION N°01		
COSTO DIRECTO	*S/.*	*342,020.33*
GASTOS GENERALES (10%)	*S/.*	*34,202.03*
UTILIDAD (10%)	*S/.*	*34,202.03*
SUB TOTAL	*S/.*	*410,424.39*
Impuestos IGV (18%)	*S/.*	*73,876.39*
TOTAI, MONTO VALORIZADO	*S/.*	*484,300.78*
Retención de Garantía por fiel cumplimiento (05% monto contratista)	*S/.*	*68,305.54*
TOTAL, MONTO A PAGAR	*S/.*	*415,995.24*

El pago por concepto de valorización n.° 02 a favor del contratista es de S/. 415,995.24 (...), estando informando por la supervisión, la jefatura de obra, remite toda la documentación, debiendo continuar con respectivo tramite. (...)."

En atención a lo solicitado, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, con informe n.° 325-2019-MDC/GDIUR/L.L.A. de 2 de octubre de 2019, recibido el 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, dio conformidad para el pago de valorización de obra n.° 2 y lo remitió Luis Abraham Uchpa Arellano, Gerente Municipal, señalando: *"El pago por concepto de Valorización n.°02 a favor del Contratista es de S/. 415,995.24 (...). Por lo que el Área de GDIUR da la respectiva* ***CONFORMIDAD PARA SU PAGO CORRESPONDIENTE*** *(...)".*

Posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 2 a favor de Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 2044558858, mediante los comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 **(Apéndice n.° 28)**, conforme se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN 02

Monto de la valorización n.° 1 (A)	Detracción (B)	Retención de garantía de fiel cumplimiento (C)	Pago al Consorcio Llamara			
			C.P. n.°	Fecha	n.° de cuenta bancaria	Importe S/ D=(A-(B+C))
S/484 300,78	S/19 372,03	S/24 215,04[4]	1041-2019	16/10/2019	002328733067	S/ 220 356,85
			1042-2019	16/10/2019	002328733067	S/ 220 356,86
Total						S/ 440 713,71

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1041-2019 y 1042-2019
Elaborado por: Comisión de control

c) Valorización n.° 3:

Según asiento n.° 127 del residente de obra de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, este manifiesta que: *"(...) conjuntamente con la supervisión se elaboran los metrados en situ de la valorización n.° 3"*, presentando los siguientes metrados:

"(...)

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados	%
02.02	**Remoción de derrumbes**			
02.02.01	Remoción de derrumbes	m3	1243.73	20.00
02.02.02	Desquinche y peinado de talud	m2	1512.00	20.00
02.03	**Mejoramiento de suelos a nivel subrasante**			
02.03.02	Extracción de cantera de base granular	m3	378.28	14.80
02.03.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	1022.40	40.00
02.03.04	Traslado de base granular	m3	1022.40	40.00
02.03.05	Colocación y compactación de base granular	m3	1022.40	40.00
03.00	**Obras de arte y drenaje**			
03.01	**Muro de mampostería de piedra**			
03.01.01	Excavación para estructuras	m3	86.22	28.02
03.01.02	Mampostería de piedra (muro)	m3	168.00	60.00
03.02	**Badenes**			
03.02.01	Excavación para estructuras	m3	-	0.00
03.02.02	Relleno para estructuras	m3	10.05	38.75
03.02.03	Encofrado y desencofrado normal	m2	20.80	34.67
03.02.04	Mampostería de piedra E=0.20 m f´c=210 kg/cm2	m2	37.72	35.38
03.03	**Cunetas**			
03.03.01	Cuneta sin revestir	m	1217.10	30.00
03.04	**Alcantarillado tipo marco**			
03.04.01	Excavación para estructuras	m3	41.93	100.00
03.04.03	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	17.13	60.00
03.04.04	Solado de concreto C.H 1:12 E=3"	m2	4.28	100.00
03.04.05	Encofrado y desencofrado	m2	95.71	70.00
03.04.06	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	m2	1464.83	100.00
03.05	**Aliviaderos**			
03.05.01	Excavación para estructuras	m3	9.41	10.00
03.05.02	Relleno para estructuras	m3	7.01	10.00
03.05.03	Solado de concreto C.H 1:12 E=3"	m2	0.59	29.00
03.05.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	7.13	29.00
03.05.05	Acero de refuerzo F'y=4,200	kg	380.34	29.00
03.05.06	Encofrado y desencofrado	m2	76.78	29.00
03.05.08	Tarrajeo interior de caja	m2	109.60	93.20

[4] Según el informe n.° 001-2021/MDC-RC-CLL-JAEV de 20 de enero de 2021, presentado por el Consorcio Llamara, el total de la retención de la garantía de fiel cumplimiento según la liquidación del contrato de obra asciende a S/41 539,57 que comprende las retenciones efectuadas mediante la valorización n.° 1 por S/17 324,53 y valorización n.° 2 por **S/24 215,04.**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados	%
04.00	**Transporte**			
04.01	Transporte de materiales granulares a distancias mayor a 1 km	m3k	3475.50	40.00
07.00	**Flete terrestre**			
07.01	Transporte de materiales	glb	0.20	20.00

(...)"

Asimismo, mediante anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 128 de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor de obra indica: *"(...) se ha revisado los metrados ejecutados para la valorización teniendo en cuenta para la justificación los planos y metrados"*.

Luego, Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra del Consorcio Llamara, con informe n.° 004-2019-CLL/AASH-RO de 4 de noviembre de 2019, (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 29)**, remitió a Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 30)**, con un avance de 22,36% correspondiente al mes de octubre de 2019 y un avance acumulado de 83,17%, señalando: *"Se recomienda pagar al contratista la suma de S/305,464.91 (Trecientos cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro y 91/100 Soles), Inc. IGV, por concepto de Valorización de Obra N°03, correspondiente al mes de septiembre del 2019. (...)"*.

En atención del cual, Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor, con informe n.° 004-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO de 4 de noviembre de 2019 (recibido en la misma fecha por Trámite Documentario) **(Apéndice n.° 31)**, presentó al alcalde Lorenzo Miranda Blas el informe de valorización de obra n.° 3, la cual fue remitida a la oficina de Gerencia Municipal el 4 de noviembre de 2019 y derivada a "*Infraestructura*" el 5 de noviembre de 2019.

Posteriormente, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, con informe n.° 088-2019-JO/SNAC-MDC de 6 de octubre de 2019, (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 32)**, dio conformidad para el pago de la valorización de obra 03 y remitió el expediente a Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, señalando: *"Por lo tanto, el Ing. Jorge P. Borja Sánchez, con CIP n.°68275 - supervisor de obra, en sus conclusiones confirma que el avance físico es del 22.36% estando la obra **ADELANTADA** en relación de avance de obra en un 3.83%, y que todas las partidas ejecutadas se han realizado de acuerdo a lo indicado en los planos, dando **CONFORMIDAD** de los trabajos ejecutados por el contratista* (...)".

En el citado documento, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, solicitó el pago al contratista, conforme se detalla a continuación:

"(...)

DESCRIPCION PAGO AL CONTRATISTA - VALORIZACION N°03	
MONTO CONTRATADO	S/. 1,366,110.79
% AVANCE VALORIZACION N°03	22.36 %
VALORIZACION N°03	
COSTO DIRECTO	S/. 215,723.81
GASTOS GENERALES (10%)	S/. 21,572.38
UTILIDAD (10%)	S/. 21,572.38
SUB TOTAL	S/. 258,868.57
Impuestos IGV (18%)	S/. 46,596.34
TOTAL, MONTO VALORIZADO	S/. 305,464.91

Retención de Garantía por fiel cumplimiento (05% monto contratista)	S/. ----------
TOTAL, MONTO A PAGAR	S/. 305,464.91

El pago por concepto de Valorización N°03 a favor del Contratista es de S/. 305,464.91 (Trescientos Cinco mil Cuatrocientos sesenta y cuatro con 91/100 soles)".

Luego de ello, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, con informe n.° 419-2019/MDC/LLA/GDIUR de 6 de octubre de 2019, recibido el mismo día, recomendó a Renzo Mike Alva Carranza, Gerente Municipal, dar la conformidad de pago de valorización de obra n.° 3, señalando: "*El pago por concepto de Valorización N°03 a favor del Contratista es de S/. 305,464.91 (Trescientos Cinco mil Cuatrocientos sesenta y cuatro con 91/100 soles)".*

Posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 3 a favor de Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 2044558858, mediante comprobante de pago n.° 106 **(Apéndice n.° 33)**, conforme se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN 03

Monto de la valorización n.° 3 (A)	Detracción (B)	C.P. n.°	Fecha	n.° de cuenta bancaria	Importe S/ C=(A-B)
S/305 464,91	S/12 218,60	106-2019	07/11/2019	002328733067	S/ 293 246,31
Total					S/ 293 246,31

Fuente: Comprobantes de pago n.° 016-2019
Elaborado por: Comisión de control

En relación a ello, se advierte que Sergio Nicolas Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, autorizaron la no retención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en la valorización n.° 3, pese a que en las valorizaciones n.°s 1 y 2 solo se retuvo el importe total de S/41 539,57; incumpliendo lo señalado en el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala que la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, es decir, en las primeras 3 valorizaciones de las 6 previstas, habiendo autorizado la retención de la garantía de fiel cumplimiento por un monto que representa solo el 3% del contrato y no del 10% que establece la norma.

Con tal actuación permitieron que no se retenga el monto total de la garantía de fiel cumplimiento del contrato ascendente a S/136 611,08, habiendo dejado de retener el monto de S/95 071,51 que representa el 7% del contrato, ocasionando que la Entidad no cuente con la totalidad de la garantía para hacer efectivo los resarcimientos por incumplimiento contractual del Consorcio Llamara, beneficiándolo al dotarlo de liquidez por dicho monto.

d) Valorización n.° 4:

Según asiento n.° 151 del residente de obra de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, este manifiesta que: *"(...) Al finalizar la jornada se verifica que las partidas se culminaron al 100% de mejoramiento de suelo a nivel de subrasante; así como, cunetas sin revestir, obras de arte y drenaje; solicito a la supervisión verificar los trabajos realizados a la fecha del mismo*

se informa a la supervisión que la obra se encuentra culminada para la cual solicito a la supervisión autorización para realizar el informe final de obra".

Al respecto, a través del asiento n.° 152 del mismo día **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor de obra anota lo siguiente: *"Se verifica los trabajos de mejoramiento de suelo a nivel de subrasante, limpieza, se verifican los trabajos de la residencia, encontrándose pequeñas observaciones en la limpieza en las obras de arte. Así mismo, se solicita a la residencia el informe final con copias del cuaderno de obra, planos de replanteo y panel fotográfico, así mismo, se solicita a la entidad la conformación del comité de recepción de obra, ya que la obra se encuentra concluida al 100%".*

Luego de ello, Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra del Consorcio Llamara, con informe n.° 006-2019-CLL/AASH-RO de 2 de diciembre de 2019, (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 35)**, con un avance físico de 16,83% correspondiente al mes de noviembre de 2019 y un avance acumulado de 100,00%, señalando: "*Se recomienda pagar al contratista la suma de S/. 229 854.41 (Doscientos Veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro y 41/100 soles) Inc. IGV, por concepto de Valorización de Obra N°04 (...)*".

En atención del cual, Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor, con informe n.° 006-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO de 4 de diciembre de 2019 (recibido por trámite Documentario el 5 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 36)**, presentó al alcalde Lorenzo Miranda Blas, el informe de valorización de obra n.° 4, la cual fue remitida a la oficina de Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2019 y derivada a "*Infraestructura*" el mismo día.

Posteriormente, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, con informe n.° 159-2019-JO/SNAC-MDC de 6 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 37)**, dio conformidad para el pago de la valorización de obra 04 y remitió el expediente a Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, señalando: *"Por lo tanto, el Ing. Jorge P. Borja Sánchez, con CIP n.°68275 - Supervisor de Obra, en sus conclusiones confirma que el avance físico es del 16.83% estando la obra **ADELANTADA** en relación de avance de obra en un 6.75%, y que todas las partidas ejecutadas se han realizado de acuerdo a lo indicado en los planos, dando **CONFORMIDAD** de los trabajos ejecutados por el contratista (...).*

En el citado documento, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, solicitó el pago al contratista, conforme se detalla a continuación:

"(...)

DESCRIPCION PAGO AL CONTRATISTA - VALORIZACION N°04	
MONTO CONTRATADO	*S/. 1,366,110.79*
% AVANCE VALORIZACION N°04	*16.83 %*
VALORIZACION N°04	
COSTO DIRECTO	*S/.162,326.55*
GASTOS GENERALES (10%)	*S/.16,232.66*
UTILIDAD (10%)	*S/.16,232.66*
SUB TOTAL	*S/. 194,791.87*
Impuestos IGV (18%)	*S/35,062.54*
*TOTAL, MONTO **VALORIZADO***	*S/229,854.41*

Retención de Garantía por fiel cumplimiento (05% monto contratista)	*S/.----------*
TOTAL, MONTO A PAGAR	*S/. 229,854.41*

El pago por concepto de Valorización N°04 a favor del Contratista es de S/. 229,854.41 (Doscientos Veintinueve mil Ochocientos cincuenta y cuatro con 41/100 soles)".

En atención a lo solicitado, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, con informe n.° 530-2019/MDC/LLA/GDIUR de 6 de diciembre de 2019, recibido el 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, presentó a Renzo Mike Alva Carranza, Gerente Municipal, el informe de conformidad de pago de valorización de obra n.° 4, señalando: "*El pago por concepto de Valorización N°04 a favor del Contratista es de S/. 229,854.41 (doscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 41/100 soles)".*

Posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 4 a favor de Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 2044558858, mediante comprobante de pago n.° 1407 **(Apéndice n.° 39)**, conforme se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN 04

Monto valorización n.° 4 (A)	Detracción (B)	C.P. n.°	Fecha	n.° de cuenta bancaria	Importe S/ C=(A-B)
S/229 854,41	S/ 9 194,18	1407-2019	21/12/2019	002328733067	S/ 220 660,23
		Total			S/ 220 660,23

Fuente: Comprobante de pago n.° 1407-2019
Elaborado por: Comisión de control

Luego de ello, se efectuó el pago de la detracción de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 a la cuenta bancaria n.° 002328733067 de Inversiones Jhon Mich S.A.C. con RUC n.° 2044558858, mediante los comprobantes de pago n.°s 1282, 1283 y 1284 **(Apéndice n.° 40)**

CUADRO N° 6
COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO PARA EL PAGO DE DETRACCIÓN

C.P. n.°	Fecha	n.° de cuenta bancaria	Importe S/
1282, 1283, 1284	31/12/2019	002328733067	S/ 45 450,00
Total			S/ 45 450,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1282, 1283, 1284
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, dieron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra n.°s 01, 02, 03 y 04, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE VALORIZACIONES DE OBRA N°S 01, 02, 03 Y 04

Ítem	Denominación	Mes	Porcentaje mensual ejecutado	Porcentaje acumulado	Monto S/.
1.00	Resumen de valorización n° 01	agosto 2019	25,36%	25,36%	346 490,69
2.00	Resumen de valorización n° 02	setiembre 2019	35,45%	60,81%	484 300,78
3.00	Resumen de valorización n° 03	octubre 2019	22,36%	83,17%	305 464,91
4.00	Resumen de valorización n° 04	A 15 de noviembre 2019	16,83%	100,00%	229 854,41
TOTAL, VALORIZADO					**1 366 110,79**

Fuente: Expediente de liquidación de obra presentada mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se advierte que, en las valorizaciones obra, el Consorcio Llamara, no ejecutó ni valorizó las subpartidas *"02.02 Corte roca suelta", "02.03 Corte roca fija" y "03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"*, las cuales se encontraban contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, incumpliendo el contrato de obra[5] n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; situación que fue autorizada por Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, mediante la aprobación de las valorizaciones de obra n.°s 01, 02, 03 y 04.

Asimismo, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, permitieron la ejecución de metas y metrados no establecidos en el expediente técnico, advirtiéndose que aprobaron valorizaciones con una estructura de presupuesto (metrado) diferente a lo establecido en dicho estudio definitivo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
MODIFICACIÓN DE METAS Y METRADOS PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado según expediente Técnico (1)	Metrado según valorización y expediente de liquidación (2)	Diferencia de metrados =2-1 (+)* y (-)**
01.00	**OBRAS PROVICIONALES PRELIMINARES**				
01.02	Trazo y replanteo	Km	1,50	4,06	2,56
02.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.02	**Corte roca suelta**				
02.02.01	Corte en roca suelta	m3	282,00	0,00	-282,00
02.02.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes Rs	m3	70,00	0,00	-70,00
02.03	**Corte roca fija**				
02.03.01	Corte en roca fija	m3	452,00	0,00	-452,00
02.03.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes Rf	m3	85,00	0,00	-85,00
02.05	**Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante**				
02.05.01	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	m2	14 200,00	54 206,58	40 006,58
03.00	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				
03.02	**Badenes**				
03.02.01	Excavación para estructuras	m3	90,08	135,12	45,04
03.02.02	Relleno para estructuras	m3	20,10	28,11	8,01
03.02.03	Encofrado y desencofrado normal	m2	41,60	60,00	18,40
03.02.04	Mampostería de piedra E=0.20 m f'c=210 kg/cm2	m2	63,44	89,65	26,21
03.03	**Cunetas**				

5 Cláusula séptima: Partes integrantes del contrato.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado según expediente Técnico (1)	Metrado según valorización y expediente de liquidación (2)	Diferencia de metrados =2-1 (+)* y (-)**
03.03.01	Cunetas sin revestir	m	2 840,00	4057,00	1 217,00
03.04	**Alcantarillado Tipo Marco**				
03.04.01	Excavación para estructuras	m3	60,83	41,93	-18,90
03.04.02	Relleno para estructuras	m3	65,03	47,97	-17,06
03.04.03	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	50,77	28,55	-22,22
03.04.04	Solado de concreto CH 1:12 E=3"	m2	7,75	4,28	-3,47
03.04.05	Encontrado y desencofrado	m2	253,21	136,73	-116,48
03.04.06	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	2 841,22	1 464,83	-1 376,39
03.04.07	Aliviaderos y emboquillado de piedra (E=0.15 m)	m2	67,50	35,00	-32,50
03.05	**Alcantarilla TMC D=36" C-12**				
03.05.01	Excavación para estructuras	m3	42,88	0,00	-42,88
03.05.02	Relleno para estructuras	m3	58,31	0,00	-58,31
03.05.03	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	46,43	0,00	-46,43
03.05.04	Encofrado y desencofrado normal	m2	209,38	0,00	-209,38
03.05.05	Alcantarilla metálica circular TMC ø=36"	m	30,00	0,00	-30,00
03.05.06	Mampostería de piedra E=0,20 m, f'c=210 kg/cm2	m2	88,32	0,00	-88,32
03.06	**Aliviaderos**				
03.06.01	Excavación para estructuras	m3	60,48	94,08	33,60
03.06.02	Relleno para estructuras	m3	44,87	70,07	25,20
03.06.03	Solado de concreto C.H 1:12 E=3"	m2	1,30	2,02	0,72
03.06.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	15,80	24,57	8,77
03.06.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	843,36	1311,52	468,16
03.06.06	Encofrado y desencofrado	m2	170,10	264,60	94,50
03.06.07	Suministro y colocación de tubería PVC 355 mm S20	und	9,00	14,00	5,00
03.06.08	Tarrajeo interior de caja	m2	75,60	117,60	42,00
03.06.09	Rejilla de protección P/caja portamedidor trifásico	und	9,00	14,00	5,00
03.06.10	Mampostería de piedra E=0.20 m f'c=175 kg/cm2	m2	18,00	28,00	10,00

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019 y expediente de liquidación de obra presentada mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión de control

*(+) = Metrado incrementado.

**(-) = Metrado no ejecutado.

Es preciso señalar que, la ejecución de metas y metrados no previstos en el expediente técnico, se habrían realizado con base en las metas y metrados obtenidos por el residente de obra en el informe de compatibilidad[6], observándose que el Consorcio Llamara no solicitó la aprobación de la Entidad para la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de obra, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De otra parte, de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra n.º 001-2019-MDC **(Apéndice n.° 6)**, la garantía de fiel cumplimiento del contrato ascendente a S/136 611,08 debía ser retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada; sin embargo, en las valorizaciones n.°s 1 y 2 se retuvo solamente el importe de S/41 539,57, no habiéndose efectuado retenciones en las valorizaciones n.°s 3 y 4, conforme se detalla a continuación:

[6] Comunicado al supervisor de obra mediante informe n.° 001-2019-CLL/AASH-RO de 19 de agosto de 2019.

Retención de la valorización 1:	S/ 17 324,53
Retención de la valorización 2:	S/ 24 215,04
Retención de la valorización 3:	S/ 0,00
Retención de la valorización 4:	S/ 0,00
Total, retención de garantía de fiel cumplimiento:	**S/ 41 539,57**

Al respecto, se advierte que Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, autorizaron la retención de S/41 539,57 como garantía de fiel cumplimiento, que representa solo el 3% del contrato de ejecución de obra; advirtiéndose que, Luis Abraham Uchpa Arellano, Gerente Municipal, permitió la retención de la garantía por un importe menor a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, no obstante que conocía que el importe total de la garantía debía ser retenida en las primeras 3 valorizaciones, de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del contrato n.° 001-2019-MDC que suscribió el 12 de julio de 2019, beneficiando al consorcio ejecutor al exigirle menor monto de garantía, inobservando lo señalado en el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que la garantía de fiel cumplimiento equivale al 10% del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución obras.

En tal sentido, la Entidad pagó al Consorcio Llamara el monto total de **S/1 315 376,78** mediante las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, conforme se advierte en el libro banco de la cuenta corriente n.° 00791-000947 **(Apéndice n.° 55)**, existiendo una diferencia de **S/50 734,01** en relación al monto contractual, conforme se detalla a continuación:

Monto total pagado al consorcio ejecutor:		**S/1 315 376,78**
Montos retenidos por la Entidad:		**(S/50 734,01)**
- *Detracción de la valorización n.° 4 no pagada:*	*S/ 9 194,44*	
- *Retención de garantía de fiel cumplimiento:*	*S/ 41 539,57*	
Monto contractual:		**S/1 366 110,79**

3. De la inspección física a la obra:

El equipo técnico de la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, efectuó la constatación física a la obra el 4 de noviembre de 2021, con la participación del ingeniero Cesar Vargas López, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural de la Entidad, producto del cual se suscribió el "acta de constatación física" de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**. Producto de la labor de control, el especialista técnico emitió el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-MDC-SCE de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, en el que se advierten los siguientes hechos:

3.1 Se aprobaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados perjudicando económicamente a la Entidad en S/277 572,41

Se ha verificado que el Consorcio Llamara, responsable de la ejecución de la obra, valorizó metrados no ejecutados de las siguientes subpartidas:

02.05 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante

El expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM de 20 de marzo de 2019, señala como meta la ejecución

de 14 200,00 m² (en una longitud de 2 840,00 m) de conformación de subrasante con material de préstamo, con un ancho de plataforma de 5,00 m y espesor de 0,15 m, conforme a los metrados que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN PROGRESIVAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/
02.05	**Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante**				
02.05.01	Perfilado y compactación a nivel de subrasante	m2	14 200,00	2,14	30 388,00
02.05.02	Extracción de cantera de base granular	m3	2 556,00	64,09	163 814,04
02.05.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	2 556,00	2,78	7 105,68
02.05.04	Traslado de base granular	m3	2 556,00	4,77	12 192,12
02.05.05	Colocación y compactación de base granular	m3	2 556,00	17,63	45 062,28

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, según las valorizaciones de obra y el informe final de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 43)** se habría ejecutado 54 206,58 m² de conformación de subrasante con material de préstamo en una longitud de 4 060,00 m, con ancho promedio de 3,50 m y con espesor de 0,15 m, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
METAS SEGÚN VALORIZACIONES N°S 1, 2, 3 Y 4 PRESENTADAS POR EL CONSORCIO LLAMARA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/
02.03	**Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante**				
02.03.01	Perfilado y compactación a nivel de subrasante	m2	54 206,58	2,14	30 388,00
02.03.02	Extracción de cantera de base granular	m3	2 556,00	64,09	163 814,04
02.03.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	2 556,00	2,78	7 105,68
02.03.04	Traslado de base granular	m3	2 556,00	4,77	12 192,12
02.03.05	Colocación y compactación de base granular	m3	2 556,00	17,63	45 062,28

Fuente: Expediente de liquidación
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de la constatación física de obra **(Apéndice n.° 41)** se evidencia la no ejecución de 1 550,00m de tramos de la subpartida **"02.03, Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante"** en las progresivas que se muestran en el cuadro siguiente, cuyas fotografías sustentantes se presentan a continuación:

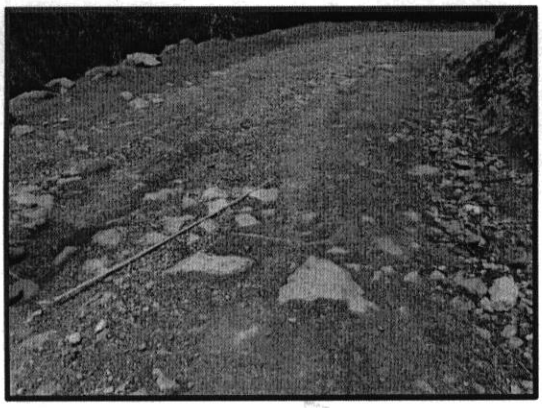
CUADRO N° 11
METRADOS NO EJECUTADOS – SUBRASANTE CON MATERIAL AFIRMADO

Subrasante con material de préstamo (ancho variable)	Progresiva inicial	Progresiva final	Longitud (m)	Metas según valorizaciones, recepción de obra y liquidación	Metas según constatación física
Afirmado	10+220	10+470	250,00	Ejecutado	No ejecutado
Afirmado	12+820	13+120	300,00	Ejecutado	No ejecutado
Afirmado	18+080	18+540	460,00	Ejecutado	No ejecutado
Afirmado	19+360	19+560	200,00	Ejecutado	No ejecutado

Subrasante con material de préstamo (ancho variable)	Progresiva inicial	Progresiva final	Longitud (m)	Metas según valorizaciones, recepción de obra y liquidación	Metas según constatación física
Afirmado	19+700	20+040	340,00	Ejecutado	No ejecutado
		TOTAL	**1 550,00**		

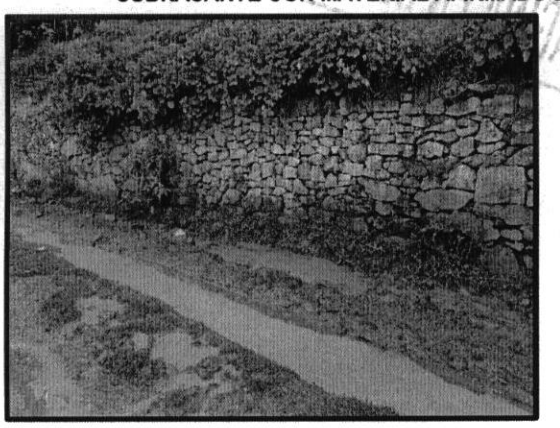
Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 1 y 2
SUBRASANTE CON MATERIAL AFIRMADO ENTRE LAS PROGRESIVA 10+220 A 10+470




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 3 y 4
SUBRASANTE CON MATERIAL AFIRMADO ENTRE LAS PROGRESIVA 12+820 A 13+120




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 5 y 6
SUBRASANTE CON MATERIAL AFIRMADO ENTRE LAS PROGRESIVA 18+080 A 18+540




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 7 y 8
SUBRASANTE CON MATERIAL AFIRMADO ENTRE LAS PROGRESIVA 19+360 A 19+560




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 9 y 10
SUBRASANTE CON MATERIAL AFIRMADO ENTRE LAS PROGRESIVA 19+700 A 20+040




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

En tal sentido, sobre la base de lo expuesto, el Consorcio Llamara solo ha ejecutado 8 785,00 m² de conformación de subrasante con material de préstamo con una longitud de 2 510,00

m, con un ancho promedio de 3,50 m, que es menor a lo proyectado en el expediente técnico de obra el cual establecía un ancho de 5,00 m y con espesor de 0,15 m, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
METRADOS EJECUTADOS – MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE (Ancho=3,50 m y Espesor=0,15 m)

Ubicación		Longitud (m)	Ancho de vía (m)	Área (m2) LxAn	volumen (M3) Ar x 0,15	Esponjamiento de 20% al volumen (M3) 1,20 x Vol
Inicio (km)	Final (km)					
00+780	02+300	1 520,00	3,50	5 320,00	798,00	957,60
03+360	03+520	160,00	3,50	560,00	84,00	100,80
03+660	03+920	260,00	3,50	910,00	136,50	163,80
08+600	08+800	200,00	3,50	700,00	105,00	126,00
15+440	15+810	370,00	3,50	1 295,00	194,25	233,10
TOTAL		**2 510,00**	**3,50**	**8 785,00**	**1 317,75**	**1 581,30**

Fuente: Expediente de liquidación de obra consentida, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, el Consorcio Llamara solo ejecutó 8 785,00 m² de conformación de subrasante con material de préstamo de los 54 206,58 m² valorizados y pagados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
METRADOS NO EJECUTADOS POR EL CONSORCIO LLAMARA - MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE

Ítem	Descripción	Und	Metrados según valorizaciones de obra	Metrados según constatación física	Metrados no ejecutados
02.03	**Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante**				
02.03.01	Perfilado y compactación a nivel de subrasante	m2	54 206,58	8 785,00	45 421,58
02.03.02	Extracción de cantera de base granular	m3	2 556,00	1 581,30	974,70
02.03.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	2 556,00	1 581,30	974,70
02.03.04	Traslado de base granular	m3	2 556,00	1 581,30	974,70
02.03.05	Colocación y compactación de base granular	m3	2 556,00	1 581,30	974,70

Fuente: Expediente de liquidación de obra consentida, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

03.03 Cunetas

El expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM de 20 de marzo de 2019, señala como meta la ejecución de 2 840,00ml de cunetas de acuerdo a la partida "03.02 Cunetas sin revestir"[7] que corresponde a la subpartida "03.03.01 Cunetas sin revestir"[8], de sección variable de acuerdo a los metrados, conforme se detalla a continuación:

[7] Según expediente de liquidación de obra presentada mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020.
[8] Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019

CUADRO N° 14
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN PROGRESIVAS "CUNETAS SIN REVESTIR"

Cunetas sin revestir	Progresiva inicial	Progresiva final	Longitud (m)
Cunetas	00+000	00+400	400
Cunetas	02+000	02+400	400
Cunetas	02+900	03+500	600
Cunetas	06+700	06+940	240
Cunetas	12+900	13+300	400
Cunetas	14+350	14+910	560
Cunetas	15+900	16+140	240
TOTAL			2 840

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, en las valorizaciones de obra y el informe final de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 43)** se señala la ejecución de 4 057,00 m de la subpartida "03.03 Cunetas sin revestir" de sección variable de acuerdo a los metrados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
METAS EJECUTADAS SEGÚN VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

Cunetas sin revestir de sección variable	Progresiva inicial	Progresiva final	Longitud (m)
Cuneta	00+780	02+300	1 520
Cuneta	03+360	03+520	160
Cuneta	03+660	03+920	260
Cuneta	08+600	08+800	200
Cuneta	10+220	10+470	250
Cuneta	12+820	13+120	300
Cuneta	15+440	15+810	370
Cuneta	18+080	18+540	460
Cuneta	19+360	19+560	200
Cuneta	19+700	20+040	340
		TOTAL	**4 057,00**

Fuente: Expediente de liquidación de obra presentada mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en la constatación física **(Apéndice n.° 41)** se evidencia la no ejecución de tramos de la subpartida **"03.03.01 Cunetas sin revestir"** en las progresivas que se muestran en el cuadro siguiente, así como en las fotografías de la visita de campo:

CUADRO N° 16
METAS NO EJECUTADAS – CUNETAS SIN REVESTIR

Cunetas sin revestir de sección variable	Progresiva inicial	Progresiva final	Longitud (m)	Según valorizaciones, recepción de obra y expediente de liquidación	Verificación en Campo
cunetas	10+220	10+470	250	Ejecutado	No ejecutado
cunetas	12+820	13+120	300	Ejecutado	No ejecutado
cunetas	18+080	18+540	460	Ejecutado	No ejecutado
cunetas	19+360	19+560	200	Ejecutado	No ejecutado
cunetas	19+700	20+040	340	Ejecutado	No ejecutado
TOTAL			1 550		

Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIAS N°s 11 y 12
CUNETAS SIN REVESTIR ENTRE PROGRESIVA 10+220 A 10+470




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 13 y 14
CUNETAS SIN REVESTIR ENTRE PROGRESIVA 12+280 A 13+120



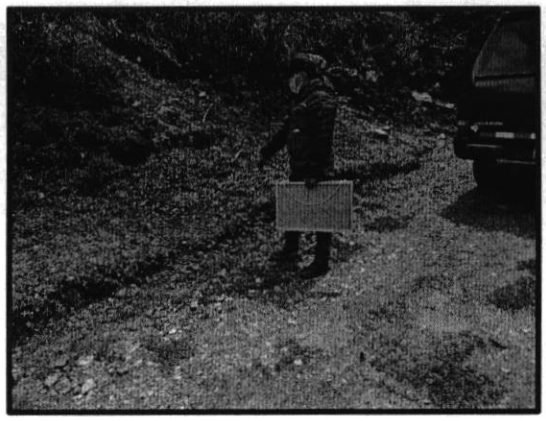

Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 15 y 16
CUNETAS SIN REVESTIR ENTRE PROGRESIVA 18+080 A 18+540




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 17 y 18
CUNETAS SIN REVESTIR ENTRE PROGRESIVA 19+360 A 19+560

Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 19 y 20
CUNETAS SIN REVESTIR ENTRE PROGRESIVA 19+700 A 20+040




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

En tal sentido, sobre la base de lo expuesto, el Consorcio Llamara no ha ejecutado 1 550,00 m de cuneta, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
METRADOS NO EJECUTADOS POR EL CONSORCIO LLAMARA - CUNETAS

Ítem	Descripción	Und	Metrados según valorizaciones de obra	Metrados según constatación física	Metrados no ejecutados
03.03	**Cunetas**				
03.03.01	Cunetas sin revestir	m	4 057,00	2 507,00	1 550,00

Fuente: Expediente de liquidación de obra consentida, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

03.05 Aliviaderos

El expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM de 20 de marzo de 2019, señala como meta la ejecución de 9 unidades de aliviaderos dispuestos en diferentes progresivas con las siguientes partidas:

CUADRO N° 18
PARTIDAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO - ALIVIADEROS

Ítem	Descripción	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/
03.04.02	**ALIVIADEROS**			
03.04.03	Excavación para estructuras	60,48	44,03	2,662.93
03.04.04	Relleno para estructuras	44,87	62,39	2,799.44
03.04.05	Solado de concreto c.h 1:12 e=3"	1,30	30,70	39.91
03.04.06	Concreto f'c=175 kg/cm2	15,80	578,89	9,146.46
03.04.07	Acero de Refuerzo f'y=4,200	843,36	4,77	4,022.83
03.05	Encofrado y desencofrado	170,10	41,26	7,018.33
03.05.01	Suministro y colocación de tubería PVC 355 mm -s20	9,00	786,75	7,080.75
03.05.02	Tarrajeo interior de caja	75,60	43,60	3,296.16
03.05.03	Rejilla de protección.	9,00	486,81	4,381.29
03.05.04	Mampostería de piedra E=0.20 m f´c=175 kg/cm2	18,00	331,24	5,962.32

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

La ubicación de las estructuras de los aliviaderos según el expediente técnico se encuentra en las siguientes progresivas:

CUADRO N° 19
METAS DEL EXPEDIENTE TECNICO SEGÚN PROGRESIVAS "ALIVIADEROS"

ALIVIADEROS	Progresiva inicial	cantidad
aliviadero	00+053	1
aliviadero	00+196	1
aliviadero	02+010	1
aliviadero	02+132	1
aliviadero	02+317,5	1
aliviadero	02+900	1
aliviadero	03+150,6	1
aliviadero	03+284,5	1
aliviadero	06+700	1
		9

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, según las valorizaciones de obra y el informe final de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 43)**, se ha ejecutado de 14 unidades de aliviaderos correspondientes a la subpartida "03.05 Aliviaderos", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
METAS EJECUTADAS SEGÚN VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

ALIVIADEROS	Progresiva inicial	cantidad
aliviadero	00+110	1
aliviadero	00+220	1
aliviadero	01+520	1
aliviadero	02+060	1
aliviadero	02+200	1
aliviadero	12+220	1
aliviadero	14+420	1
aliviadero	14+610	1
aliviadero	14+840	1
aliviadero	15+110	1
aliviadero	15+340	1
aliviadero	15+620	1
aliviadero	15+920	1
aliviadero	19+170	1
		14

Fuente: Expediente de liquidación de obra presentada mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de la constatación física **(Apéndice n.° 41)** se evidencia la no ejecución de un (1) aliviadero de la subpartida **"03.05 Aliviaderos"**, correspondiente a la progresiva que se muestra en el cuadro siguiente, sustentada con las imágenes de la visita de campo siguientes:

CUADRO N° 21
METAS NO EJECUTADAS – ALIVIADEROS

Aliviaderos	Progresiva inicial	cantidad	Según valorizaciones y expediente de liquidación de obra	Según constatación física en campo
Aliviadero	00+110	1	Ejecutado	No ejecutado
TOTAL		**1**		

Fuente: Expediente de liquidación de obra consentida, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Recopilación.

FOTOGRAFÍAS N°S 21 Y 22
ALIVIADERO EN LA PROGRESIVA 00+110





Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

En tal sentido, sobre la base de lo expuesto, el Consorcio Llamara solo ha ejecutado 13 unidades de aliviaderos de los 14 señalados en las valorizaciones y el expediente de liquidación consentida **(Apéndice n.° 43)**. En consecuencia, se presenta el metrado de un (1) aliviadero que no se ejecutó, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
METRADOS NO EJECUTADOS POR EL CONSORCIO LLAMARA - ALIVIADERO

Ítem	Descripción	Und	Metrados según valorizaciones de obra	Metrados según constatación física	Metrados no ejecutados
03.05	**Aliviaderos**				
03.05.01	Excavación para estructuras	m3	94,08	87,36	6,72
03.05.02	Relleno para estructuras	m3	70,07	63,03	5,04
03.05.03	Solado de concreto C.H 1:12 E=3"	m2	2,02	1,88	0,14
03.05.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	24,57	22,81	1,76
03.05.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	1 311,52	1 217,81	93,71
03.05.06	Encofrado y desencofrado	m2	264,06	245,16	18,90
03.05.07	Suministro y colocación de tubería PVC 355 mm S20	und	14,00	13,00	1,00
03.05.08	Tarrajeo interior de caja	m2	117,60	109,92	8,40
03.05.09	Rejilla de protección P/caja portamedidor trifásico	und	14,00	13,00	1,00
03.05.10	Mampostería de piedra E=0.20 m f'c=175 kg/cm2	m2	28,00	26,00	2,00

Fuente: Expediente de liquidación de obra consentida, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, el Consorcio Llamara no ha ejecutado metrados correspondientes a las sub partidas de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, cunetas y aliviaderos por el monto de S/277 572,41, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
MONTO PAGADO AL CONSORCIO LLAMARA POR METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/
02.03	**Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante**				**184 213,65**
02.03.01	Perfilado y compactación a nivel de subrasante	m2	45421,58	2,14	97 202,18
02.03.02	Extracción de cantera de base granular	m3	974,70	64,09	62 468,52
02.03.03	Carguío de base granular a camión volquete	m3	974,70	2,78	2 709,67
02.03.04	Traslado de base granular	m3	974,70	4,77	4 649,32
02.03.05	Colocación y compactación de base granular	m3	974,70	17,63	17 183,96
03.03	**Cunetas**				**6 649,50**
03.03.01	Cunetas sin revestir	m	1 550,00	4,29	6 649,50
03.05	**Aliviaderos**				**5 162,56**
03.05.01	Excavación para estructuras	m3	6,72	44,03	295,88
03.05.02	Relleno para estructuras	m3	5,04	62,39	314,45
03.05.03	Solado de concreto C.H 1:12 E=3"	m2	0,14	30,70	4,30
03.05.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	1,76	578,89	1 018,85
03.05.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	93,71	4,77	447,00
03.05.06	Encofrado y desencofrado	m2	18,9	41,26	779,81
03.05.07	Suministro y colocación de tuberia PVC 355 mm S20	und	1,00	786,75	786,75
03.05.08	Tarrajeo interior de caja	m2	8,40	43,6	366,24
03.05.09	Rejilla de protección P/caja portamedidor trifasico	und	1,00	486,81	486,81
03.05.10	Mampostería de piedra E=0.20 m f'c=175 kg/cm2	m2	2,00	331,24	662,48
	Costo Directo				**196 025,71**
	Gastos Generales (10%)				19 602,57
	Utilidad (10%)				19 602,57
	Sub Total Sin IGV				**235 230,86**
	Impuesto General a las Ventas (18%)				42 341,55
	Monto Total De Obra				**277 572,41**

Fuente: Expediente de liquidación de obra consentida, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme es de verse, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, autorizaron el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, por el 100% de la ejecución física de la obra, a pesar que no se ejecutó metrados correspondientes a las sub partidas de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, cunetas y aliviaderos, beneficiando al Consorcio Llamara con el pago de S/277 572,41.

3.2 Se aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas que no cumplían los planos y especificaciones técnicas, por el monto de S/106 742,66

Se ha verificado que la subpartida "03.01 Muro de Mampostería de Piedra" ejecutada no cumple con lo detallado en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, como se detalla a continuación:

03.01 Muro de Mampostería de Piedra

El expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM de 20 de marzo de 2019, señala como meta la ejecución de 2 unidades de muros de mampostería de piedra (M1: longitud de 40m y altura de 3m y M2: longitud de 30m y altura de 4m), ubicados en las progresivas 04+460 y 17+750, respectivamente, con las siguientes subpartidas:

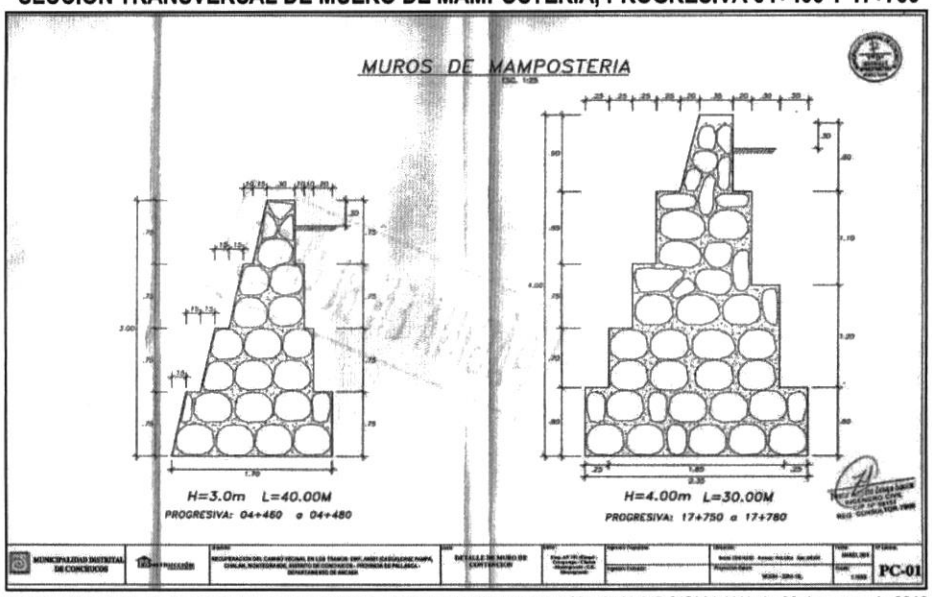
CUADRO N° 24
SUBPARTIDAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO – MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA

Item	Descripción	Und	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/
03.01	**Muro de mampostería de piedra**				
03.01.01	Excavación para estructuras	m3	307,70	44,03	13 548,03
03.01.02	Mampostería de piedra (muro)	m3	280,00	220,84	61 835,20

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo al plano "Detalle de muro de contención-Lamina: PC-01" del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** se presenta la siguiente arquitectura de los muros a ejecutar, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUERO DE MAMPOSTERÍA, PROGRESIVA 04+460 Y 17+750



Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019

Sin embargo, en las valorizaciones de obra y el informe final de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 43)** se expone la ejecución de 4 unidades de muro de mampostería como meta, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 25
METAS EJECUTADAS SEGÚN VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

Muro de contención	Progresiva inicial	Progresiva final	cantidad	Verificación de metas físicas del expediente de liquidación
muro de 30m, h=3.00m	12+910	12+935	1	Ejecutado L=31,70m H=var
muro de 25m, h=3.00m	18+260	18+290	1	Ejecutado L=24,00m H=var
muro de 20m, h=3.00m	18+390	18+410	1	Ejecutado L=25,00m H=var
muro de 25m, h=3.00m	18+490	18+515	1	Ejecutado L=24,00m H=var
TOTAL			4	

Fuente: Según Expediente de liquidación de obra presentada mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 2
PARTIDAS EJECUTADAS SEGÚN VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

02.05.01	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA				
02.05.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	307.70	44.03	13,548.03
02.05.03	MAMPOSTERIA DE PIEDRA (muro)	m3	280.00	220.84	61,835.20

Fuente: Informe de Valorización de Obra n.° 4.

No obstante, de la constatación física **(Apéndice n.° 41)** se evidencia que la ejecución de la subpartida **"03.01 Muros de mampostería de piedra"** no cumple con la arquitectura del plano y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, tal como indica en el literal c) del numeral 3 de la sección de Concreto que señala *"(...) El agregado ciclópeo será roca triturada o canto rodado de buena calidad. El agregado será preferiblemente angular y su forma tenderá a ser cúbica. La relación en las dimensiones mayor menor de cada piedra no será mayor que dos a uno (2:1). El tamaño máximo admisible del agregado ciclópeo dependerá del espesor y volumen de la estructura de la cual formará parte. En cabezales, aletas y obras similares con espesor no mayor de ochenta centímetros (80 cm), se admitirán agregados ciclópeos con dimensiones máximos de treinta centímetros (30 cm). (...)".*

Además, se ha evidenciado que los muros de mampostería ejecutados por el Consorcio Llamara, no cuentan con cimentación apropiada a la altura del muro (cimentación superficial), solo se encuentran apoyados sobre talud estable (cerro aledaño a la carretera), no están protegiendo zonas críticas de posibles aludes o derrumbes, no soportaran empujes horizontales al no cumplir con la arquitectura del plano y están ubicados en progresivas distintas a lo proyectado en los planos del expediente técnico, tal como se muestran en el cuadro y las imágenes correspondientes a la constatación física:

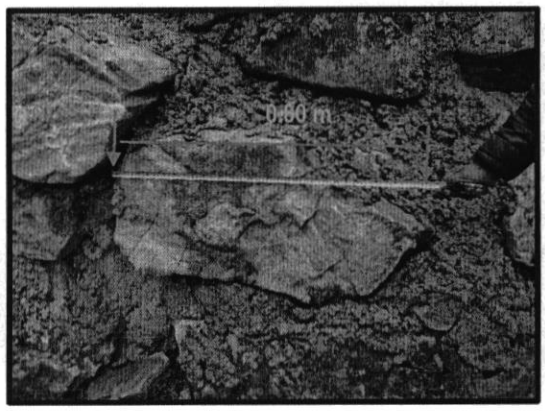
CUADRO N° 26
VERIFICACIÓN DE METAS QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – MURO DE MAMPOSTERÍA

Muro de mampostería de piedra	Progresiva inicial	Cantidad	Verificación de Campo
Muro de dimensiones irregulares	14+440	1	Muro de mampostería con apilado de piedras de gran tamaño (mayores a 80 cm), simplemente apoyado al cerro y de forma irregular con juntas de mortero de L=22,60 m y con ancho y altura variable.
Muro de dimensiones irregulares	18+080	1	Muro de mampostería con apilado de piedras de grandes tamaños (mayores a 80 cm) y de forma irregular, con juntas de mortero de L=28,50 m y con ancho y altura variable.
Muro de dimensiones irregulares	18+200	1	Muro de mampostería con apilado de piedras de gran tamaño (mayores a 80 cm), simplemente apoyado al cerro y de forma irregular con juntas de mortero de L=20,00 m y con ancho y altura variable.
Muro de dimensiones irregulares	18+300	1	Muro de mampostería con apilado de piedras de gran tamaño (mayores a 80 cm), simplemente apoyado al cerro y de forma irregular con juntas de mortero de L=31,60 m y con ancho y altura variable.

Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N°s 23 y 24
MUROS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN LA PROGRESIVA 14+440, L=22,60 m

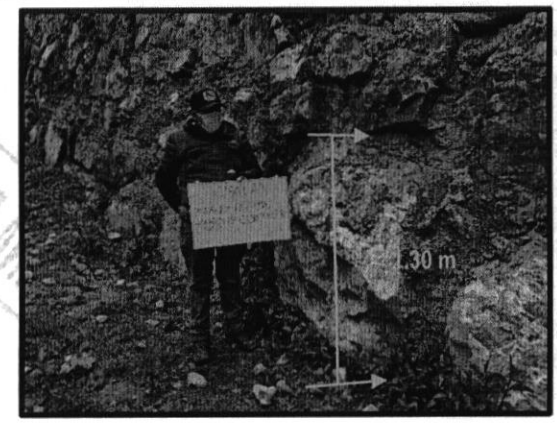




Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 25 y 26
MUROS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN LA PROGRESIVA 18+080, L=28,50 m





Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 27 y 28
MUROS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN LA PROGRESIVA 18+200, L=20,00 m





Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

FOTOGRAFÍAS N°s 29 y 30
MUROS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN LA PROGRESIVA 18+300, L=31,60 m





Fuente: Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comision de control

En tal sentido, se advierte la ejecución de metrados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** de la subpartida: "03.01 Muro de Mampostería de piedra", tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
METRADOS EJECUTADOS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	P. Unit.	Parcial
				S/	S/
03.01	**Muros de mampostería de piedra**				
03.01.01	Excavación para Estructuras	m3	307,70	44,03	13 548,03
03.01.02	Mampostería de Piedra	m3	280,00	220,84	61 835,20
Costo Directo					**75 383,23**
Gastos Generales (10%)					7 538,32
Utilidad (10%)					7 538,32
Sub Total Sin IGV					**90 459,88**
Impuesto General a las Ventas (18%)					16 282,78
Monto total					**106 742,66**

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 correspondientes a agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019; así como, la Constatación física de 4 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

4. Control simultáneo durante la ejecución de la obra

Mediante oficio n.° 251-2019-OCI/0341-SVC de 4 de noviembre de 2019, recibido el 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 44**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca comunicó a Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, el informe de Visita de Control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 44**), haciendo de conocimiento, entre otras, las siguientes situaciones adversas:

"(...)
4. *En la ejecución de la obra no se contó con la presencia del personal clave propuesto por el ejecutor, como residente; asimismo ausencia del supervisor, lo cual genera el riesgo que se*

efectúe el pago por contraprestaciones no recibidas y se afecte la calidad de la obra debido a una falta de control.

5. *La entidad no cautela que el contratista ejecute y controle los trabajos en la obra, las mismas que se vienen ejecutando sin contar con la documentación técnica y cuaderno de obra; situación que pone en riesgo la calidad y vida útil de la obra.*

6. *Entidad otorgó conformidad y tramitó el pago de valorizaciones, a pesar que existen partidas no ejecutadas sin sujeción a las especificaciones técnicas del expediente técnico; situación que podrían generar el incumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico y la ejecución inadecuada de recursos públicos.*

7. *Empresa contratista no cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto respecto a la partida de "Concreto", situación que podría generar deficiencias en el procedimiento constructivo de las estructuras de concreto y no garantizar la calidad del mismo.*

Sin embargo, Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, no adoptó acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas en el citado informe, no habiendo remitido el Plan de Acción, inobservando lo señalado en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Simultáneo"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, que señala:

"6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

"El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo."
(...)

6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
(...)
a) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que consìdere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas."

Asimismo, mediante oficio n.° 001480-2020-CG/GRA de 21 de octubre de 2020, recibido el 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la Gerencia Regional de Control de Ancash, comunicó a Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, el informe de orientación de oficio n.° 9580-2020-CG/GRAN-SOO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, donde hizo de conocimiento la siguiente situación adversa:

"(...)
1. *La entidad viene tramitando el expediente de liquidación de obra sin considerar en su contenido documentación original y detalles generados en el proceso de ejecución de obra, posibilitando que su aprobación no cuente con el sustento para justificar los pagos efectuados."*

Sin embargo, Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, no adoptó acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas en el citado informe, no

habiendo remitido el Plan de Acción, inobservando lo señalado en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Simultáneo"* aprobada mediante resolución de contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Al respecto, se advierte que desde la fecha en que se comunicó el informe de Visita de Control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y el informe de orientación de oficio n.° 9580-2020-CG/GRAN-SOO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, no adoptó acciones preventivas ni correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas, conforme se evidencia en el informe de servicio relacionado n.° 058-2021-MPP-OCI de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)** denominado "Seguimiento de las acciones para el tratamiento de las situaciones adversas resultantes del control simultáneo en la Municipalidad Distrital de Conchucos", comunicado mediante oficio n.° 145-2021-MPP-C/OCI de 23 de agosto de 2021, recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Tales situaciones han permitido la no ejecución de las sub partidas *"02.02 Corte roca suelta"*, *"02.03 Corte roca fija"* y *"03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"* contempladas en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**; la aprobaron y pago de valorizaciones con metrados no ejecutados de las sub partidas *"02.03 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante"*, *"03.03 Cunetas"* y *"03.05 Aliviaderos"*, la ejecución de la sub partida "*03.01 Muro de Mampostería de Piedra"* incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos; así como la inaplicaron penalidades por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra. Dichos hechos también han contribuido a que se reciba la obra pese a que no se ejecutaron la totalidad de sub partidas y metrados establecidos en el expediente técnico y el consentimiento de la liquidación de la obra.

5. De la recepción de obra:

Mediante asiento n.° 151 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de obra, comunicó a Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, el término de obra, quien, a través de la anotación n.° 152 del cuaderno de obra del mismo día, señaló lo siguiente:

> *"Se verifica los trabajos de mejoramiento de suelo a nivel de subrasante, limpieza, se verifican los trabajos de la residencia, encontrándose pequeñas observaciones en la limpieza en las obras de arte.*
>
> *Así mismo, se solicita a la residencia el informe final con copias del cuaderno de obra, planos de replanteo y panel fotográfico, así mismo, se solicita a la entidad la conformación del comité de recepción de obra, ya que la obra se encuentra concluida al 100%".*

Posteriormente, el comité de recepción de obra conformado por Larry Omar Lezama Angulo, presidente; Sergio Nicolas Armas Castro, primer miembro y Jorge Percy Borja Sánchez, segundo miembro, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2019-MDC/GM-LAUA[9] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, llevaron a cabo la recepción de obra el 17 de diciembre de 2019, producto del cual suscribieron el "*acta de recepción de obra*" de 17 de diciembre de 2019

[9] **Artículo primero** señala: "*Conformar el comité de recepción de obra para el año 2019 con los siguientes integrantes: Gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Sub gerente de Obras, Supervisor de obras (según corresponda la obra de su contrato) y Residente de Obra (según corresponda la obra)*".

(Apéndice n.° 48), dando conformidad a la ejecución de la obra, señalando*: "(...) cumplió la ejecución de la obra al 100% y* ***no encontrándose observación alguna****, el Comité de Recepción de Obra por mutuo acuerdo creyó por conveniente* ***DAR POR ACEPTADA LA RECEPCIÓN DE OBRA****, (...).".*

Pese a que el Consorcio Llamara no ejecutó las sub partidas *"02.02 Corte roca suelta", "02.03 Corte roca fija" y "03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"* contempladas en el expediente técnico, no ejecutó metrados de las sub partidas *"02.03 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante", "03.03Cunetas"* y *"03.05 Aliviaderos"*, además, ejecutó las sub partida "*03.01 Muro de Mampostería de Piedra"* incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos, Larry Omar Lezama Angulo y Sergio Nicolas Armas Castro, miembros del comité de recepción de obra, no encontraron observaciones a la obra; señalando incluso que la obra estaba ejecutada al 100% cuando en realidad se encontraba inconclusa.

6. De la liquidación de la obra:

Mediante carta n.° 001-2020-CLL/AASH-RO de 12 de febrero de 2020 (recibido el 13 de febrero de 2020 por Trámite Documentario de la Entidad) **(Apéndice n.° 49)**, el Consorcio Llamara presentó al supervisor de obra la liquidación final de obra. En atención a ello, mediante carta n.° 004-2020/JLCS/GDIUR de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, José Luis Cárcamo Silva, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, comunicó al Consorcio Llamara observaciones pendientes de subsanar, señalando lo siguiente:

"(...) *se ha encontrado observaciones la misma que deben ser levantadas y que se detallan a continuación:*

- *No se cuenta con informe de recepción de obra*
- *No adjunta CD*
- *No se encuentra foliado ninguna documentación*
- *Plano de replanteo finales de obra firmados y aprobados*

Para lo cual adjuntamos el Informe de Levantamiento de Observaciones, hasta que no cumpla no podrá atender lo requerido"

En atención a lo solicitado, con carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020 (recibido el 13 de marzo de 2020 por Trámite Documentario) **(Apéndice n.° 51)**, el Consorcio Llamara presentó a la Entidad[10], el levantamiento de observaciones, la cual fue derivada a la oficina de Gerencia Municipal el mismo día; posteriormente, mediante proveído de 14 de marzo de 2020, el expediente de liquidación de obra fue derivado a la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural (GDIUR), sin embargo, la carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO fue recibida el 23 de octubre de 2020, después de 223 días calendario.

Posteriormente, a través del informe n.° 001-2021/MDC-RC-CLL-JAEV de 20 de enero de 2021 (recibido el 28 de enero de 2021 por Trámite Documentario) **(Apéndice n.° 52)**, el Consorcio Llamara comunicó a Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

1. *"La liquidación de la obra: Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca*

[10] Con atención al supervisor de obra.

*– departamento de Áncash, **ha quedado consentida** dado que el contratista ha cumplido con levantar las observaciones en el plazo que señala el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*

2. *Procederá a cancelar al contratista el monto correspondiente a S/60 250,05 (sesenta mil doscientos cincuenta con 05/100 soles), siendo de reajuste de S/18 710,48 (dieciocho mil setecientos diez con 48/100 soles) y una devolución de fondo de garantía de S/41 539,57 (cuarenta y uno mil quinientos treinta y nueve con 57/100 soles)."*

Al respecto, de la revisión al expediente de liquidación de obra se verificó que el Consorcio Llamara presentó el cálculo del reajuste con una fórmula polinómica que no corresponde al contenido del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se presenta en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
FÓRMULA POLINÓMICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0201001	RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO EMP. AN501 (CASGA), CRUZ PAMPA, CHALAN, MONTE GRANDE - DISTRITO DE CONCHUCOS - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH
Fecha Presupuesto	15/03/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	021503	ANCASH - PALLASCA - CONCHUCOS

K = 0.201*(Mr / Mo) + 0.055*(Ar / Ao) + 0.074*(Ar / Ao) + 0.178*(Ar / Ao) + 0.315*(Mr / Mo) + 0.177*(Dr / Do)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.201	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.055	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
3	0.074	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
4	0.178	100.000	A	04	AGREGADO FINO
5	0.315	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
6	0.177	100.000	D	29	DOLAR

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019

IMAGEN N° 4
FÓRMULA POLINÓMICA DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0301027	RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS EMP. AN501 (CASGA), CRUZ PAMPA, CHALAN, MONTE GRANDE - DISTRITO DE CONCHUCOS - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
Subpresupuesto	001	TROCHA CARROZABLE
Fecha Presupuesto	09/03/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	021503	ANCASH - PALLASCA - CONCHUCOS

K = 0.156*(Jr / Jo) + 0.176*(Hr / Ho) + 0.327*(MQr / MQo) + 0.114*(Fr / Fo) + 0.227*(GGUr / GGUo)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.156	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.176	100.000	H	38	HORMIGON
3	0.327	100.000	MQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
4	0.114	100.000	F	32	FLETE TERRESTRE
5	0.227	100.000	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Expediente de liquidación presentado y subsanado mediante carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020

Como se observa en las imágenes n.°s 8 y 9, el Consorcio Llamara calculó el reajuste de S/18 710,48, con una formula polinómica diferente a lo contenido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, existiendo diferencias en el número de monomios (6 monomios del expediente técnico contra 5 monomios de la liquidación), los factores, los índices unificados y la fecha; no obstante, el ingeniero José Luis Cárcamo Silva, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbana y

Rural no observó este cálculo, incumpliendo lo señalado en procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDC/CS-2 **(Apéndice n.° 53)**, que establece:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***DEL CONTRATO***
> *(...)*
>
> ***3.11 REAJUSTES***
>
> *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)"*

En tal sentido, el expediente de liquidación presentado por el Consorcio Llamara a través carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, quedó consentida de acuerdo a lo señalado en el artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

7. Se inaplicó penalidad por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra, perjudicando económicamente a la Entidad en S/137 222,00

7.1 Penalidad no aplicada por ausencia del residente de obra del Consorcio Llamara, por el monto de S/610,92

La comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, mediante "*acta n.° 01-2019-MPP-C/OCI*" de 14 de octubre de 2019 y "*acta n.° 02-2019-MPP-C/OCI*" de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, constató la no presencia en obra de Armando Alfonso Salomón Higeras, los días 14 y 23 de octubre de 2019, propuesto por la empresa contratista como residente de obra.

La ausencia en obra del residente de obra fue revelada en el informe de visita de control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC emitido el 29 de octubre de 2019 y comunicado el 7 de noviembre de 2019 (fecha de recepción), mediante oficio n.° 251-2019-OCI/0341-SVC **(Apéndice n.° 44)** a Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, conforme se advierte en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 2
Asistencia de Residente y Supervisor de Obra

N°	PROFESIONAL PROPUESTO	DESCRIPCION	Octubre 2019	
			Día 14	Día 23
1	Armando Alfonso Salomón Higueras	Residente de obra	No Asistió	No Asistió
2	Jorge Percy Borja Sánchez	Supervisor de Obra	No Asistió	No Asistió

Fuente : Actas de inspección física de obra n.os 1 y 2, de 14 y 23/10/2019, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Visita de Control

De acuerdo a lo señalado en los gastos generales variables del expediente técnico, la presencia del ingeniero residente de obra debía ser permanente durante la ejecución de la obra, toda vez que su participación era por un lapso de 5 meses, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
GASTOS GENERALES VARIABLES-RESIDENTE DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Numero	Precio	%	Parcial
	GASTOS GENERALES VARIABLES						
01.00	**DIRECCION TECNICA**						
01.01	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	MES	5.00	1	7,000.00	0.00	35,000.00
							35,000.00
02.00	**PERSONAL TECNICO**						
02.01	MAESTRO DE OBRA	MES	5.00	1	3,500.00	0.00	17,500.00
02.02	ALMACENERO	MES	5.00	1	2,500.00	0.00	12,500.00
							30,000.00
04.00	**PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OBRAS**						
04.02	VIGILANCIA	MES	5.00	1	2,000.00	0.00	10,000.00
							10,000.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MDC/GM – LAUA de 20 de marzo de 2019

Al respecto, se advierte que, en el numeral 7 de la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; se estableció la aplicación de otras penalidades, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO OBRA N° 001-2019-MDC DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-MDC/CS-2

n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
7	**Falta de permanencia del residente de obra** Cuando el Residente de obra no asista a la obra será sancionado por cada día de inasistencia; salvo caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado.	1/1000 del monto de la valorización del periodo, por cada día de inasistencia.	Según informe del supervisor debidamente sustentado.

Fuente: Contrato de obra n.° 001-2019-MDC de la contratación pública especial n.° 001-2019-MDC/CS-2 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, la inasistencia del residente de obra no fue informada por el ingeniero Jorge Percy Borja Sánchez, supervisor de obra, quien de acuerdo a la cláusula décimo quinta: penalidades del contrato de obra n.° 001-2019-MDC **(Apéndice n.° 6)**, debió informar a la Entidad sobre la falta de permanencia del residente de obra, además, Teófilo Lorenzo Miranda Blas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, no dispuso la aplicación y cobro de la penalidad establecida al Consorcio Llamara, pese a tener conocimiento de ello.

En tal sentido, la penalidad que correspondía ser aplicada asciende a **S/610,92**, por inasistencia de 2 días del ingeniero residente en el mes de octubre de 2019, conforme se muestra a continuación:

$$Penalidad/día = \left(\frac{1}{1000}\right) x\ Monto\ de\ valorizacion\ mes\ de\ octubre$$

$$Valorización\ de\ octubre - 2019 = S/305\ 464{,}91$$

$$\frac{Penalidad}{día} = \left(\frac{1}{1000}\right) x\ 305464{,}91$$

$$Penalidad/día = 305{,}46$$

Penalización por los 2 días de ausencia de la residencia de obra:

$$Penalidad\ Total = \frac{Penalidad}{día}\ x\ dias\ de\ ausencia$$

$$Penalidad\ Total = 305{,}46\ x\ 2$$

$$Penalidad\ Total = S/610{,}92$$

7.2 La Entidad inaplicó penalidad al Consorcio Llamara por demora en la culminación de la obra, por el importe de S/136 611,08

La no ejecución de la totalidad de las partidas y metrados, evidencia que el contratista incurrió en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, en ese contexto, se advierte que desde la fecha de culminación de la obra según contrato (8 de enero de 2020) **(Apéndice n.° 6)** hasta la fecha de la constatación física a cargo de la comisión de control (4 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 41)**, transcurrieron 665 días calendario, los mismos que representan el período de atraso injustificado en la ejecución de la obra en el que incurrió el Consorcio Llamara, llegando a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al 10%, ascendente a **S/136 611,08**; conforme se muestra a continuación:

- **Cálculo de penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Monto = 1 366 110,79

Para plazos mayores a sesenta (60) días:

Plazo de ejecución = 150 días calendario (12 de agosto de 2019 al 8 de enero de 2020)

F = 0,15

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 1\ 366\ 110{,}79}{0{,}15 \times 150} = 6\ 071{,}60$$

- **Cálculo del monto máximo de penalidad:**

Monto máximo de penalidad = 0,10 x Monto

Monto = 1 366 110,79

Monto máximo de penalidad = 0,10 x 1 366 110,79 = 136 611,08

- **Cálculo de días para cubrir el monto máximo de penalidad (mmp):**

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \text{Monto máximo de penalidad}$$

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{\text{Penalidad diaria}}{\frac{136\,611{,}08}{6\,071{,}60}}$$

Días para cubrir el mmp = 22,50 ≈ 23 días

CUADRO N° 29
CÁLCULO DE LA FECHA PARA CUBRIR LA MÁXIMA PENALIDAD

Fecha programada de culminación de obra	Fecha de visita de inspección	Días para cubrir la penalidad máxima	Fecha para cubrir la penalidad máxima
8/01/2020	04/11/2021	23 días	31/01/2019

Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, al no haberse culminado la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, siendo el **31 de enero de 2020** la fecha que se llegó a cubrir la penalidad máxima equivalente al 10% del monto del contrato vigente, ascendente a S/136 611,08.

En tal sentido, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras y Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, permitieron la inaplicación de penalidad por demora en la ejecución de la obra, al haber dado conformidad a la obra, pese a que no se había concluido, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de **S/136 611,08.**

Las situaciones expuestas inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente de 8 de setiembre de 2018**, establece que

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas."

"Artículo 2. el plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

(...)

a Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura

afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente."

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018.**

"Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

(...)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)

Artículo 60.- Garantía
60.1 Las bases establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución.
60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.
En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas,

razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Artículo 75.- Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)"

- **Texto Único Ordenado Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 marzo 2019, vigente del 14 marzo 2019**

"Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."

"*Artículo* 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y sus modificatorias**

Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades

"CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Articulo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*

(...)

c) *Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.*

d) *Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.*

e) *Las obligaciones pactadas en el Contrato.*

Articulo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Articulo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

(...)

SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...)

Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*

a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*

(...)

g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*

h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*

(...)"

Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción, *el cual establece:*

"(...)

Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*

(...)

c) *Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.*

d) *El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.*

(...)

f) *En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.*

g) *En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.*

(...)

Norma técnica G.050 Seguridad Durante la Construcción

20. Protección en trabajos con riesgo de caída

(...)

20.1 Sistema de detención de caídas

Todo trabajador que realice trabajos en altura debe contar con un sistema de detención de caídas compuesto por un arnés de cuerpo entero y de una línea de enganche con amortiguador de impacto con dos mosquetones de doble seguro (como mínimo), en los siguientes casos:

- *Siempre que la altura de caída libre sea mayor a 1,80 m.*
- *A menos de 1,80 m del borde de techos, losas, aberturas y excavaciones sin barandas de protección perimetral.*
- *En lugares donde, independientemente de la altura, exista riesgo de caída sobre elementos punzo cortantes, contenedores de líquidos, instalaciones eléctricas activadas y similares.*
- *Sobre planos inclinados o en posiciones precarias (tejados, taludes de terreno), a cualquier altura.*

23. EXCAVACIONES

(...)

23.2 Instalación de barreras

- *Se deben instalar los entibamientos, apuntalamientos o tablaestacadados para evitar riesgos en la zona de trabajo y en zonas colindantes (edificaciones, vías públicas, etc.) de acuerdo al análisis de trabajo (estudio de suelos). Ver Anexo I.*
- *Las excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, advertencias y barricadas.*
- *Las barreras de advertencia y protección deberán instalarse a no menos de 1.80 m del borde de la excavación o zanja.*

- *Si la excavación se realiza en la vía pública, la señalización será hecha con elementos de clara visibilidad durante el día, y con luces rojas en la noche, de modo que se advierta su presencia.*
- *Si una excavación estuviera expuesta a vibraciones o compresión causadas por vehículos, equipos o de otro origen, las barreras de protección deberán instalarse a no menos de tres metros del borde de la excavación.*
- *Si la excavación tuviera más de tres metros de profundidad, esa distancia desde el borde se aumentará en un metro por cada dos metros de profundidad adicional.*
- *Si la excavación se realiza en zona adyacente a una edificación existente, se preverá que la cimentación del edificio existente esté suficientemente garantizada.*
- *El constructor o contratista de la obra, bajo su responsabilidad, propondrá, si lo considera necesario, modificaciones al proceso constructivo siempre y cuando mantenga el criterio estructural del diseño del proyecto.*
- *Casos especiales (niveles freáticos)*

Antes de iniciar la excavación se contará por lo menos con el diseño, debidamente avalado por el responsable de la seguridad de la obra, de por lo menos:"

➢ **Contrato de Obra n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019, para la ejecución de obra: "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash"**

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

(...)
CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, enervan el derecho de la ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de diez (10) años, contados a partir de la conformidad de la RECPECION TOTAL de la obra.

(...)
CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
7	**Falta de permanencia del residente de obra** Cuando el Residente de obra no asista a la obra será sancionado por cada día de inasistencia; salvo caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado.	1/1000 del monto de la valorización del periodo, por cada día de inasistencia.	Según informe del supervisor debidamente sustentado.

(...)"

- **Procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDC/CS-2DA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra de 17 de julio de 2019**

"(...)
CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA.
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

(...)
CLAUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de diez (10) años, contados a partir de la conformidad de la RECPECION TOTAL de la obra."

- **Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA de 20 de marzo de 2019**

II. ESPECIFICACIONES TECNICAS
01.06 Definiciones

Afirmado

Capa de material selecto procesado o semiprocesado de acuerdo a diseño, que se coloca sobre la subrasante de una carretera. Funciona como capa de rodadura y de soporte al tráfico. Estas capas pueden tener tratamiento para su estabilización.

SECCION 03: Control de Calidad

03.01 Generalidades:

"(...)
La responsabilidad por la calidad de la obra es única y exclusivamente del contratista y la supervisión. Cualquier revisión, inspección o comprobación que efectúe la supervisión no exime al contratista de su obligación sobre la calidad de la obra. (...)"
03.04 Rutina de Trabajo:

"(...)
Al terminar la obra, la supervisión remitirá el informe de calidad, con sus comentarios y observaciones a la entidad contratante, en el cual muestre la evolución del control durante todo el tiempo de la ejecución. Debe hacer énfasis en la variación de los parámetros controlados. (...)"

SECCION 04: Relaciones Legales y Responsabilidad ante el público.

1 descripción
"(...)
El contratista tiene la responsabilidad de estar completamente informado de todas las leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, órdenes y decretos de cueros o tribunales que tengan cualquier jurisdicción o autoridad, que en cualquier forma afecten el manejo de la obra (...)"
1 responsabilidad del contratista por el trabajo.
"(...)
Hasta la aceptación final de la obra por parte de la entidad, el contratista será responsable de mantener la carretera a su costo y cuidado, tomando todas las precauciones contra daños o desperfectos a cualquier parte del mismo, debido a la acción de los elementos o por cualquier otra causa, bien sea originada por la de ejecución del trabajo. El contratista deberá reconstruir, reparar, reponer y responder por todos los daños o desperfectos que sufra cualquier parte de la obra y correrá por su cuenta el costo de los mismos. (...)"

SECCION 01.02: Trazo y replanteo.

(1) Planos de replanteo para la ejecución de obras.
A partir del replanteo de obra, el contratista confeccionará los planos de replanteo para la ejecución de obra de explanaciones y de cada uno de las estructuras proyectadas y los presentará al supervisor para su aprobación, sin la aprobación por escrito de los planos de replanteo de obra de explanaciones el contratista no podrá iniciar la ejecución de los trabajos correspondientes. (...)"

SECCION 02.05-B: Base Granular.

2. Materiales
(a) Granulometría.

(...)
La composición final de la mezcla de agregados presentara una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el supervisor y según uno de los requisitos granulométricos que se indican en la tabla siguiente. (...)"

TABLA 02.05-B -1

REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA BASE GRANULAR

Tamiz		Porcentaje que Pasa en Peso Gradación A
50 mm	(2")	100
25 mm	(1")	---
9.5 mm	(3/8")	30 – 65
4.75 mm	(Nº 4)	25 – 55
2.0 mm	(Nº 10)	15 – 40
4.25 µm	(Nº 40)	8 – 20
75 µm	(Nº 200)	2 – 8

Fuente: ASTM D 1241

Nestor Augusto Zelaya Santos
INGENIERO CIVIL
CIP Nº 88157
REG CONSULTOR 7960

Sección 03.02.04, 03.04.03, 03.05.03, 03.05.06- Concreto

(...)

3) Agregados

(...)

c) Agregado ciclópeo

(...) El agregado ciclópeo será roca triturada o canto rodado de buena calidad. El agregado será preferiblemente angular y su forma tenderá a ser cúbica. La relación en las dimensiones mayor menor de cada piedra no será mayor que dos a uno (2:1). El tamaño máximo admisible del agregado ciclópeo dependerá del espesor y volumen de la estructura de la cual formará parte. En cabezales, aletas y obras similares con espesor no mayor de ochenta centímetros (80 cm), se admitirán agregados ciclópeos con dimensiones máximos de treinta centímetros (30 cm). (...)".

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MDC/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) para la contratación de la ejecución de la obra, convocado desde el 19 de junio de 2019.**

"(...)
CAPITULO III. DEL CONTRATO
(...)

3.5. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado;

3.14. LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA.

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

SECCION ESPECIFICA

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.

2.2.1.1. Documentos de admisibilidad de la oferta

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (anexo n 4)

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, vigente del 24 de enero de 2019**

"Artículo 33. **Ejecución** ***física de las inversiones***

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes."

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/521 537,07**; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 30
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Detalle	Monto en S/
Por metrados no ejecutados	277,572.41
Por subpartidas que no cumplen con los planos y especificaciones técnicas	106 742,66
Penalidad por ausencia del personal	610,92
Penalidad por demora en la ejecución máximo de 10%	136 611.08
Total	**521 537,07**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del jefe de Obras, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Gerente Municipal y el alcalde de la Entidad, quienes autorizaron la no ejecución de partidas establecidas en el expediente técnico, aprobaron el pago de valorizaciones con metrados no ejecutados y sub partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas y planos,

así como, recibieron obra inconclusa e inaplicaron penalidades, permitiendo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico. Es de precisar que Teófilo Lorenzo Miranda Blas, Luis Abraham Uchpa Arellano y José Luis Cárcamo Silva no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha evidenciado la participación de las personas que se detallan a continuación:

Teófilo Lorenzo Miranda Blas, identificado con DNI n.° 32770036, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2021-CG/OCI-SCE3-MPP de 1 de diciembre de 2021, no habiendo remitido sus comentarios y aclaraciones.

Por no haber adoptado acciones respecto al informe de Visita de Control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC de 29 de octubre de 2019, remitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca mediante oficio n.° 251-2019-OCI/0341-SVC de 4 de noviembre de 2019, recibido el 6 de noviembre de 2019, con el cual se le comunicó situaciones adversas en la ejecución de la obra; además, por no adoptar acciones en relación al informe de orientación de oficio n.° 9580-2020-CG/GRAN-SOO de 20 de octubre de 2020 remitido mediante oficio n.° 001480-2020-CG/GRA de 21 de octubre de 2020, recibido el 22 de octubre de 2020, a través del cual la Gerencia Regional de Control de Ancash, comunicó una situación adversa respecto a la liquidación de la obra; inobservando lo señalado en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Simultáneo"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019; permitiendo además la inaplicación de penalidad al Consorcio Llamara por ausencia del residente de obra, al no haber adoptado acciones respecto a la situación adversa n.° 4 del informe de Visita de Control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC, mediante el cual se le comunicó la no presencia en obra del residente de obra, los días 14 y 24 de octubre de 2019.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ...".

Asimismo, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Abraham Uchpa Arellano, identificado con DNI n.° 43163546, en su condición de Gerente Municipal del 19 de febrero al 29 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDC/A de 19 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0133-2019-MDC/A de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE3-MPP de 2 de diciembre de 2021, no habiendo remitido sus comentarios y aclaraciones.

Por haber permitido la retención de S/17 324,53 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a que el importe a retener en la primera valorización ascendía a S/45 537,03. Del mismo modo, con el pago de la valorización n.° 2 al contratista, solamente se le retuvo S/ 24 215,04, es decir la retención solo alcanzó el importe de S/41 539,57 que representa solo el 3% del monto contractual, a pesar que la garantía de fiel cumplimiento ascendía a S/136 611,08, equivalente al 10% del contrato de obra n.º 001-2019-MDC, que el funcionario había suscrito; habiendo dejado de retener el monto de S/95 071,51 que representa el 7% del contrato, ocasionando que la Entidad no cuente con la totalidad de la garantía para hacer efectivo los resarcimientos por incumplimiento contractual del Consorcio Llamara, beneficiándolo al dotarlo de liquidez por dicho monto; incumpliendo lo señalado en el artículo 60° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y la cláusula octava del Contrato de Obra n.º 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019 para la ejecución de obra.

Asimismo, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Larry Omar Lezama Angulo, identificado con DNI n.° 40275194, en su condición de gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural del 10 de junio al 31 de diciembre de 2019[11], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 03-2021-CG/OCI-SCE3-MPP de 2 de diciembre de 2021, habiendo remitido sus comentarios y aclaraciones con Documento S/N de 13 de diciembre de 2021.

Por haber dado conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, permitiendo la no ejecución de las sub partidas *"02.02 Corte roca suelta", "02.03 Corte roca fija" y "03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"* contempladas en el expediente técnico; haber aprobado las citadas valorizaciones con metrados no ejecutados de las sub partidas *"02.03 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante"*, *"03.03Cunetas"* y *"03.05 Aliviaderos"* y haber permitido la ejecución de la sub partida "*03.01 Muro de Mampostería de Piedra"* incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos, conforme se ha demostrado mediante el "acta de constatación física" de 4 de noviembre de 2021 y el informe técnico

[11] Mediante Informe de Secretaría General n.° 0288-2021-MDC/S.G./EJMS. de 11 de noviembre de 2021, la Entidad comunicó a la comisión de control que no ubicó las resoluciones de designación y cese de Larry Omar Lezama Angulo; por lo que, el período de gestión consignado corresponde a lo señalado por el citado ex funcionario en sus comentarios y aclaraciones presentado mediante documento S/N de 13 de diciembre de 2021, lo cual fue corroborado con la documentación que suscribió en dicho período de gestión.

n.° 001-2021-CG/GRAN-MDC-SCE de 16 de noviembre de 2021, emitido producto de la labor de control.

Al respecto, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, mediante informe n.° 286-2019/MDC/LLA/GDIUR de 16 de setiembre de 2019 emitió conformidad de la valorización n.° 1, solicitando el pago al contratista y autorizó la retención de S/17 324,53 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a que el importe a retener en la primera valorización ascendía a S/45 537,03; asimismo, con informe n.° 325-2019-MDC/GDIUR/L.L.A. de 2 de octubre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 2, pero la retención fue solo por S/24 215,04, luego, con informe n.° 419-2019/MDC/LLA/GDIUR de 6 de octubre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 3 y también con informe n.° 530-2019/MDC/LLA/GDIUR de 6 de diciembre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 4, a pesar de la inejecución de sub partidas y metrados valorizados.

En relación a ello, también se evidencia que en las valorizaciones n.° 1 y 2, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, autorizó la retención del importe de S/41 539,57 que representa solo el 3% del monto contractual, a pesar que la garantía de fiel cumplimiento ascendía a S/136 611,08, equivalente al 10% del contrato de obra n.° 001-2019-MDC; incumpliendo lo señalado en el artículo 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiendo dejado de retener el monto de S/95 071,51 que representa el 7% del contrato, ocasionando que la Entidad no cuente con la totalidad de la garantía para hacer efectivo los resarcimientos por incumplimiento contractual del Consorcio Llamara, beneficiándolo al dotarlo de liquidez por dicho monto.

Asimismo, mediante el informe de visita de control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC emitido el 29 de octubre de 2019 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca y comunicado el 7 de noviembre de 2019 (fecha de recepción), se identificó la ausencia en obra del residente de obra; sobre el particular, el numeral 7 de la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019; estableció la aplicación de penalidades; no obstante, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, autorizó el pago de la valorización n.° 4, sin considerar el cobro de penalidades por el importe de S/610,92.

Además, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2019-MDC/GM-LAUA[12] de 1 de octubre de 2019 suscribió el "*acta de recepción de obra*" de 17 de diciembre de 2019, dando conformidad a la ejecución de la obra, señalando: *"(...) cumplió la ejecución de la obra al 100% y no encontrándose observación alguna, el Comité de Recepción de Obra por mutuo acuerdo creyó por conveniente DAR POR ACEPTADA LA RECEPCIÓN DE OBRA, (...).",* a pesar que la obra se encontraba inconclusa, sin considerar lo previsto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: *"(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)".*

Así también, la inejecución de sub partidas y metrados valorizados, evidencia que el contratista incurrió en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, a pesar que la obra fue recibida por el

[12] **Artículo primero** señala: "*Conformar el comité de recepción de obra para el año 2019 con los siguientes integrantes: Gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Sub gerente de Obras, Supervisor de obras (según corresponda la obra de su contrato) y Residente de Obra (según corresponda la obra)*".

comité de recepción de obra. En ese contexto, se advierte que hasta la fecha de la constatación física a cargo de la comisión de control (4 de noviembre de 2021), la ejecución de la obra estaba inconclusa, por tanto, se evidencia el atraso injustificado en el que incurrió el Consorcio Llamara, llegando a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al 10%, ascendente a S/136 611,08. En tal sentido, Larry Omar Lezama Angulo, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, permitió la inaplicación de penalidad por demora en la ejecución de la obra, al haber dado conformidad a la obra, pese a que no se había concluido.

Por tanto, se evidencia que el funcionario ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Conchucos por el monto de S/521 537,07.

Inobservando el artículo 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; artículos 19, 60, 62 y 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 177 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDC/CS-2; contrato de obra n.º 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

Asimismo, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Luis Cárcamo Silva, identificado con DNI n.° 32866743, en su condición de gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural del 10 de enero al 1 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0001-2020-MDC de 10 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDC de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2021-CG/OCI-SCE3-MPP de 6 de diciembre de 2021, no habiendo remitido sus comentarios y aclaraciones.

Por haber comunicado, mediante carta n.° 004-2020/JLCS/GDIUR de 14 de febrero de 2020, al Consorcio Llamara observaciones pendientes de subsanar, respecto a la liquidación final de obra: *"No se cuenta con informe de recepción de obra, No adjunta CD, No se encuentra foliado ninguna documentación, Plano de replanteo finales de obra firmados y aprobados"*; sin embargo, existían otras observaciones que no fueron realizadas que incidían en el monto de pago al contratista, como el cálculo del reajuste y la devolución de garantía de fiel cumplimiento, que debía mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación de la obra.

En efecto, el Consorcio Llamara calculó el reajuste de S/18 710,48, con una formula polinómica diferente a lo contenido en el expediente técnico de obra, además al haberse retenido solo el importe de S/41 539,57, que representa el 3% del monto del contrato, se evidencia que la Entidad no contó con garantía suficiente que avale el cumplimiento por parte del contratista Consorcio Llamara, de tal forma que la Entidad pueda ejecutar la referida garantía en caso de incumplimiento, como se ha ocasionado en la obra.

Sin embargo, estos hechos no fueron observados por el referido funcionario, permitiendo que el expediente de liquidación presentado por el Consorcio Llamara a través carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020, quede consentida con un monto a favor del contratista por S/60 250,05, siendo de reajuste de S/18 710,48 y una devolución de fondo de garantía de S/41 539,57.

Inobservando el artículo 94 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; contrato de obra n.º 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

Asimismo, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sergio Nicolás Armas Castro, identificado con DNI n.° 70143201, en su condición de jefe de Obras del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019[13], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 05-2021-CG/OCI-SCE3-MPP de 2 de diciembre de 2021, habiendo remitido sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 21-2021-/ING.SNAC de 14 de diciembre de 2021.

Por haber dado conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, permitiendo la no ejecución de las sub partidas *"02.02 Corte roca suelta", "02.03 Corte roca fija" y "03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"* contempladas en el expediente técnico; haber aprobado las citadas valorizaciones con metrados no ejecutados de las sub partidas *"02.03 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante", "03.03Cunetas"* y *"03.05 Aliviaderos"* y haber permitido la ejecución de la sub partida "*03.01 Muro de Mampostería de Piedra"* incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos, conforme se ha demostrado mediante el "acta de constatación física" de 4 de noviembre de 2021 y el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-MDC-SCE de 16 de noviembre de 2021, emitido producto de la labor de control.

Al respecto, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, con informe n.° 001-2019-JO/SNAC-MDC de 16 de setiembre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 1, solicitando el pago al contratista y autorizó la retención de S/17 324,53 como garantía de fiel cumplimiento del

[13] Mediante Informe de Secretaría General n.° 0288-2021-MDC/S.G./EJMS. de 11 de noviembre de 2021, la Entidad comunicó a la comisión de control que no ubicó las resoluciones de designación y cese de Sergio Nicolás Armas Castro; por lo que, el período de gestión consignado corresponde a lo señalado por el citado ex funcionario en sus comentarios y aclaraciones presentado mediante carta n.° 21-2021-/ING.SNAC de 14 de diciembre de 2021, lo cual fue corroborado con la documentación que suscribió en dicho período de gestión.

contrato, en la valorización n.° 1, pese a que el importe a retener en la primera valorización ascendía a S/45 537,03; asimismo, con informe n.° 029-2019-JO/SNAC-MDC de 2 de octubre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 2, pero la retención fue solo por S/ 24 215,04, luego, con informe n.° 088-2019-JO/SNAC-MDC de 6 de octubre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 3, y también, con informe n.° 159-2019-JO/SNAC-MDC de 6 de diciembre de 2019, dio conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 4, a pesar de la inejecución de sub partidas y metrados valorizados.

En relación a ello, también se evidencia que en las valorizaciones n.° 1 y 2, Sergio Nicolas Armas Castro, jefe de Obras, autorizó la retención del importe de S/41 539,57 que representa solo el 3% del monto contractual, a pesar que la garantía de fiel cumplimiento ascendía a S/136 611,08, equivalente al 10% del contrato de obra n.º 001-2019-MDC; incumpliendo lo señalado en el artículo 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiendo dejado de retener el monto de S/95 071,51 que representa el 7% del contrato, ocasionando que la Entidad no cuente con la totalidad de la garantía para hacer efectivo los resarcimientos por incumplimiento contractual del Consorcio Llamara, beneficiándolo al dotarlo de liquidez por dicho monto.

Asimismo, mediante el informe de visita de control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC emitido el 29 de octubre de 2019 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca y comunicado el 7 de noviembre de 2019 (fecha de recepción), se identificó la ausencia en obra del residente de obra; sobre el particular, el numeral 7 de la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019; estableció la aplicación de penalidades; no obstante, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, autorizó el pago de la valorización n.° 4, sin considerar el cobro de penalidades por el importe de S/610,92.

Además, en su condición de primer miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2019-MDC/GM-LAUA[14] de 1 de octubre de 2019 suscribió el "*acta de recepción de obra*" de 17 de diciembre de 2019, dando conformidad a la ejecución de la obra, señalando: *"(...) cumplió la ejecución de la obra al 100% y no encontrándose observación alguna, el Comité de Recepción de Obra por mutuo acuerdo creyó por conveniente DAR POR ACEPTADA LA RECEPCIÓN DE OBRA, (...).",* a pesar que la obra se encontraba inconclusa, sin considerar lo previsto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: *"(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)".*

Así también, la inejecución de sub partidas y metrados valorizados, evidencia que el contratista incurrió en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, a pesar que la obra fue recibida por el comité de recepción de obra. En ese contexto, se advierte que hasta la fecha de la constatación física a cargo de la comisión de control (4 de noviembre de 2021), la ejecución de la obra estaba inconclusa, por tanto, se evidencia el atraso injustificado en el que incurrió el Consorcio Llamara, llegando a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al 10%, ascendente a S/136 611,08. En tal sentido, Sergio Nicolás Armas Castro, jefe de Obras, permitió la inaplicación de penalidad por demora en la ejecución de la obra, al haber dado conformidad a la obra, pese a que no se había concluido.

[14] **Artículo primero** señala: "*Conformar el comité de recepción de obra para el año 2019 con los siguientes integrantes: Gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Sub gerente de Obras, Supervisor de obras (según corresponda la obra de su contrato) y Residente de Obra (según corresponda la obra)*".

Por tanto, se evidencia que el funcionario ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Conchucos por el monto de S/521 537,07.

Inobservando el artículo 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; artículos 19, 60, 62 y 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 177 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDC/CS-2; contrato de obra n.º 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

Asimismo, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, APROBARON EL PAGO DE METRADOS NO EJECUTADOS Y LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Y POR DEMORA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/521 537,07*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, APROBARON EL PAGO DE METRADOS NO EJECUTADOS Y LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Y POR DEMORA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/521 537,07*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Además, se advierte la participación de los terceros partícipes que se detallan a continuación:

Jimmy Alex Espinoza Villanueva, identificado con DNI n.° 40244673, representante legal común del Consorcio Llamara, contratada para la ejecución de la obra, consorcio a quien se le benefició durante la ejecución de la obra con el pago de 4 valorizaciones con partidas no ejecutadas y partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y planos; asimismo, resultó beneficiada con la inaplicaron penalidades por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra por un total de S/521 537,07; habiendo incumplido los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, contrato de obra n.° 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

Armando Alfonso Salomón Higueras, identificado con DNI n.° 08231052, residente de obra del Consorcio Llamara, quien no ejecutó la totalidad de partidas previstas en el expediente técnico, valorizó partidas no ejecutadas y partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y planos; asimismo, dio conformidad a la ejecución de la obra en el acto de recepción de la obra, pese a que no concluyó la ejecución de la obra; habiendo incumplido los artículos 75 y 83 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, contrato de obra n.° 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

Jorge Percy Borja Sánchez, identificado con DNI n.° 20407806, supervisor de obra, quien permitió la no ejecución de la totalidad de partidas previstas en el expediente técnico, valorización de partidas no ejecutadas y partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y planos; asimismo, dio conformidad a la ejecución de la obra en el acto de recepción de la obra, pese a que no concluyó la ejecución de la obra; habiendo incumplido los artículos 80 y 83 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, contrato de obra n.° 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Conchucos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad, durante la ejecución de la obra "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash", autorizaron la no ejecución de las sub partidas *"02.02 Corte roca suelta", "02.03 Corte roca fija" y "03.05 Alcantarilla TMC D=36" C-12"* contempladas en el expediente técnico; aprobaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados de las sub partidas *"02.03 Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante", "03.03Cunetas"* y *"03.05 Aliviaderos"* y dieron conformidad a la ejecución de la sub partida *"03.01 Muro de Mampostería de Piedra"* pese a que no cumplía las especificaciones técnicas y los planos. Además, inaplicaron penalidades por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra. Asimismo, el comité de recepción de obra, recibió la obra a pesar que no se ejecutaron la totalidad de sub partidas y metrados establecidos en el expediente técnico; por el contrario, dieron conformidad a la obra inconclusa; posteriormente, la liquidación del contrato de obra de la obra quedó consentida, debido a que no evaluaron en el plazo establecido el levantamiento de observaciones presentado por el consorcio ejecutor.

 Los hechos expuestos contravinieron el artículo 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; artículos 19, 60, 62, 75, 80, 81, 83 y 94 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 177, 186 y 187 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; las normas técnicas G.030, GE.030 y G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDC/CS-2; contrato de obra n.º 001-2019-MDC y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDC/GM-LAUA.

 Tales situaciones han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Conchucos por el monto de S/521 537,07, causado por el accionar del jefe de Obras, gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Gerente Municipal y el alcalde de la Entidad, quienes autorizaron la no ejecución de partidas establecidas en el expediente técnico, aprobaron el pago de valorizaciones con metrados no ejecutados y sub partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas y planos, así como, recibieron obra inconclusa e inaplicaron penalidades, permitiendo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Conchucos comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios de la Entidad autorizaron la no ejecución de partidas establecidas en el expediente técnico, aprobaron el pago de metrados no ejecutados y la ejecución de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y planos; asimismo, inaplicaron penalidades por ausencia del residente de obra y por demora en la culminación de la obra; ocasionando perjuicio económico por S/521 537,07*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Conchucos:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0035-2019-MDC/GMLAUA de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del expediente técnico: "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash".
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del contrato de obra n.° 001-2019-MDC de 12 de julio de 2019.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDC/CS-2DA CONVOCATORIA, consultoría de servicio, para la supervisión de la obra: Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash. de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 6 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2019-CLL/AASH-RO de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de la carta n.° 01-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO. de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la carta n.° 044-2019/MDC/LLA/GDIUR de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2019-EESV de 31 de agosto de 2019

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del informe n.° 09-2019-JO/SNAC-MDC de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del informe n.° 259-2019/MDC/LLA/GDIUR de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de la obra "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash".

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-CLL/AASH-RO de 1 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO. de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe valorización de obra n.° 01, correspondiente al mes de agosto 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-JO/SNAC-MDC de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 286-2019/MDC/LLA/GDIUR de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
22.1 Comprobante de pago n.° 951-2019 de 24 de setiembre de 2019 y adjuntos.
22.2 Comprobante de pago n.° 952-2019 de 24 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2019-CLL/AASH-RO de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de setiembre 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO. de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2019-JO/SNAC-MDC de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 325-2019-MDC/GDIUR/L.L.A. de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
28.1 Comprobante de pago n.° 1041-2019 de 16 de octubre de 2019 y adjuntos.
28.2 Comprobante de pago n.° 1042-2019 de 16 de octubre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2019-CLL/AASH-RO de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe valorización de obra n.° 03, correspondiente al mes de octubre 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO. de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 088-2019-JO/SNAC-MDC de 6 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 106-2019 de 7 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2019-CLL/AASH-RO de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe valorización de obra n.° 04, correspondiente al mes de noviembre 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2019-E&M INGENIEROS-JPBS/SO. de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 159-2019-JO/SNAC-MDC de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 530-2019/MDC/LLA/GDIUR de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1407-2019 de 21 de diciembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1282, 1283, 1284 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Original del informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-MDC-SCE de 16 de noviembre de 2021, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la liquidación final del contrato de la obra: "Recuperación del camino vecinal en los tramos EMP. AN501 (Casga), Cruz Pampa, Chalan, Monte Grande – distrito de Conchucos – provincia de Pallasca – departamento de Áncash".

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
44.1 Oficio n.° 251-2019-OCI/0341-SVC de 4 de noviembre de 2019.
44.2 Informe de Visita de Control n.° 023-2019-OCI/0341-SVC de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 45: 45.1 Fotocopia simple del oficio n.° 001480-2020-CG/GRAN de 21 de octubre de 2020.
45.2 Fotocopia autenticada del informe de orientación de oficio n.° 9580-2020-CG/GRAN-SOO de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
46.1 Oficio n.° 145-2021-MPP-C/OCI de 23 de agosto de 2021.
46.2 Informe de servicio relacionado n.° 058-2021-MPP-OCI de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2019-MDC/GM-LAUA[15] de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CLL/AASH-RO de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020/JLCS/GDIUR de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-CLL/AASH-RO de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021/MDC-RC-CLL-JAEV de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MDC/CS-2, segunda convocatoria.

Apéndice n.° 54: Fotocopia simple de los documentos que se detalla:
54.1 Acta n.° 01-2019-MPP-C/OCI de 14 de octubre de 2019.
54.2 Acta n.° 02-2019-MPP-C/OCI de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple del libro banco de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

[15] **Artículo primero** señala: "*Conformar el comité de recepción de obra para el año 2019 con los siguientes integrantes: Gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural, Sub gerente de Obras, Supervisor de obras (según corresponda la obra de su contrato) y Residente de Obra (según corresponda la obra)*".

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa de 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 57: 57.1 Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDC/A de 19 de febrero de 2019.
57.2 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0133-2019-MDC/A de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 58: 58.1 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2020-MDC de 10 de enero de 2020.
58.2 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDC de 1 de junio de 2020.

Apéndice n.° 59: Fotocopia simple del Informe de Secretaría General n.° 0288-2021-MDC/S.G./EJMS. de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Impresión del cargo de notificación electrónica y cédulas de notificación n°s 01, 03, 04 y 05-2021-CG/OCI-SCE3-MPP firmadas digitalmente, fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE3-MPP, fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con sus documentos adjuntos en fotocopia simple y original de la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 61: 60.1 Impresión del memorando n.° 001-2021-MPP-C/OCI de 29 de noviembre de 2021.
60.2 Impresión de la hoja informativa n.° 02-2021-MPP-OCI-SCE3 de 29 de noviembre de 2021.

Pallasca, 23 de diciembre de 2021

Érico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de la Comisión de Control

Elmer Iván Rosales Núñez
Jefe de Comisión de Control

Luz Juanivel Córdova Oruna
Abogado de la Comisión de Control

El jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Pallasca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pallasca, 23 de diciembre de 2021

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe de OCI de la Municipalidad
Provincial de Pallasca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, APROBARON EL PAGO DE METRADOS NO EJECUTADOS Y LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Y POR DEMORA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/521 537,07	Teófilo Lorenzo Miranda Blas	32770036	Alcalde	01/01/2018	Actualidad	CAP	32770036	Jr. 28 de Julio sector Flor del Valle bajo Mz. K1 Lt. 9 - Conchucos		X		
2		Luis Abraham Uchpa Arellano	43163546	Gerente Municipal	19/02/2019	29/10/2019	CAP	-	Prolong. José Gálvez 1193 El Progreso - Chimbote		X		X
3		Larry Omar Lezama Angulo	40275194	Gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural	10/06/2019	31/12/2019	CAP	40275194	Urb. Los Álamos Mz.L Lt.22-Nuevo Chimbote		X		X
4		Sergio Nicolás Armas Castro	70143201	Jefe de Obras	02/09/2019	31/12/2019	CAP	70143201	Huaquilla Alta Mz.B1 Lt.15 - Casma		X		X
5		José Luis Cárcamo Silva	32866743	Gerente de Desarrollo e Infraestructura Urbano y Rural	10/01/2020	01/06/2020	CAP	32866743	Jr. Alfonso Ugarte P. Joven Miraflores Alto Mz. U Lt. 18 - Chimbote		X		X

Cabana, 23 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS
ANCASH - PERÚ
MESA DE PARTES
08 FEB. 2022
RECIBIDO
Hora: 10:17am Firma:
Folios: 70 N° Reg.: 117

OFICIO Nº 207-2021-MPP-C/OCI

Señor:
Teófilo Lorenzo Miranda Blas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Conchucos
Plaza de Armas S/N
Conchucos/Pallasca/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 014-2021-2-0341-SCE
REF. : a) Oficio n.° 185-2021-MPP-C/OCI de 19 de octubre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS EMP. AN501 (CASGA), CRUZ PAMPA, CHALÁN, MONTE GANDE - DISTRITO DE CONCHUCOS - PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH"**, en la Municipalidad Distrital de Conchucos.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0341-SCE**, el cual se adjunta al presente, en setenta y nueve (69) folios de copias autenticadas y en archivo digital en dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (2 468) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana

CC.
Archivo

(70 folios y 01 Disco Compacto)